BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 29
de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.356

Precio $ 0,80

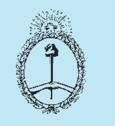


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 303/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete del señor Secretario de Asuntos Registrales.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 163.749/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Secretarios.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Secretario de Asuntos Registrales del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de UN (1) Asesor del Gabinete del referido Secretario.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 14 de enero de 2008, Asesor de Gabinete del señor Secretario de Asuntos Registrales del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTAS (2900) Unidades Retributivas, al doctor Eduardo Hugo SANZ (D.N.I. Nº 11.812.589).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 305/2008

Créanse cargos con carácter extraescalafonario. Designaciones.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001149/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el Decreto Nº 513 del 19 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 513/05 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el artículo 2º del Decreto mencionado fija la remuneración del cargo de Auditor Interno Adjunto, al equivalente del grado inmediato inferior al máximo nivel escalafonario de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que atento ello, los cargos que se crean en el presente deben preservar un orden jerárquico razonable, por lo cual se establece que sean equivalentes al grado inmediato inferior del mencionado precedentemente.

Que el artículo 7º de la ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la designación de las Contadoras Da. Alicia Graciela MARTINEZ de BIANCHI y Da. Liliana Patricia MARTINEZ como Auditora Interna

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Adjunta Contable y Auditora Interna Adjunta Operacional, respectivamente; del Doctor D. Héctor Daniel MONTALDO, como Auditor Interno Adjunto Legal y del Ingeniero D. Diego Sebastián ALONSO, como Auditor Interno Adjunto de Sistemas; todos ellos en el ámbito de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente de dicha Jurisdicción.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo, resulta indispensable acceder a lo solicitado.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créanse con carácter extraescalafonario en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, los cargos de Auditor Interno Adjunto Contable, Auditor Interno Adjunto Operacional, Auditor Interno Adjunto Legal y Auditor Interno Adjunto de Sistemas.

Art. 2º — Fíjase la remuneración de los cargos creados en el artículo precedente, en el equivalente al grado de Comisario Inspector de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 3º — Desígnase Auditor Interno Adjunto Contable de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la Contadora Da. Alicia Graciela MARTINEZ de BIANCHI (D.N.I. Nº 12.317.089). La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — Desígnase Auditor Interno Adjunto Operacional de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la Contadora Da. Liliana Patricia MARTINEZ (D.N.I. Nº 12.317.090). La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 5º — Desígnase Auditor Interno Adjunto Legal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Doctor D. Héctor Daniel MONTALDO (D.N.I. Nº 11.355.743). La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 6º — Desígnase Auditor Interno Adjunto de Sistemas de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Ingeniero D. Diego Sebastián ALONSO (D.N.I. Nº 25.601.789). La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 40 —MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS— Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 306/2008

Danse por designados vocales del Directorio.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO, el Decreto Nº 420 del 15 de abril de 1996, sus similares modificatorios números 471 del 30 de abril de 1996, 723 del 3 de julio de 1996, 721 del 25 de agosto de 2000 y 1192 del 5 de julio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes los cargos de vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en representación de las Cooperativas y Mutuales, previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 420/96, sustituido por sus similares Nros. 723/96, 721/00 y 1192/02.

Que en cumplimiento de la citada norma, distintas entidades que agrupan a las Cooperativas y Mutuales han elevado ternas con los candidatos propuestos para cubrir los cargos, entre los cuales se encuentran en representación de las Cooperativas el Dr. Roberto Eduardo BERMUDEZ (DNI Nº 5.882.637) y el Ing. José Hernán ORBAICETA (DNI Nº 4.624.241), y en representación de las Mutuales el Tcnl. (R) Dr. Ernesto Enrique ARROYO (LE Nº 5.220.244) y el C.P. Víctor Raúl ROSSETTI (LE Nº 6.140.134).

Que asimismo se encuentra vacante un cargo de vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en representación del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que corresponde proceder a su designación en la persona de Sr. Ricardo Daniel VELASCO (DNI Nº 8.443.740).

Que los candidatos mencionados reúnen las condiciones de idoneidad indispensables para el desempeño del cargo.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 10 de diciembre de 2007, como Vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en representación de las Cooperativas al Dr. Roberto Eduardo BERMUDEZ (DNI Nº 5.882.637) y al Ing. José Hernán ORBAICETA (DNI Nº 4.624.241), y en representación de las Mutuales al Tcnl. (R) Dr. Ernesto Enrique ARROYO (LE Nº 5.220.244) y al C.P. Víctor Raúl ROSSETTI (LE Nº 6.140.134).

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, como Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL al Sr. Ricardo Daniel VELASCO (DNI Nº 8.443.740).

Art. 3º — El Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tendrá rango y jerarquía de Secretario, y los Vocales del Directorio rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 307/2008

Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12

de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 3 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1/08.

Que, en el ámbito de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Fortalecimiento Institucional, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la señora Mariana Claudia SOSA (D.N.I. Nº 16.315.440) viene desempeñando funciones, reuniendo los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la señora Mariana Claudia SOSA (D.N.I. Nº 16.315.440) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Directora Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 308/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el expediente Nº 1654/07 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las Leyes Nº 26.198 y Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91, 721/00, 491/02, 1140/02 y 998/07, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por las leyes citadas en el visto se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2007 y 2008 respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 721/00 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, actualmente vigente.

Que por el primer párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por Resolución Conjunta Nº 27/04 de la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA - SECRETARIA DE HACIENDA, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con nivel de ponderación III, el cargo de Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 998 del 25 de julio de 2007 se designa con carácter transitorio a la Dra. Stella Maris GOMEZ LUNA (D.N.I. Nº 11.068.611) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Gerente de Inspección, de la Secretaría de Contralor, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 21 de diciembre de 2007, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Que la Dra. Stella Maris GOMEZ LUNA (D.N.I. Nº 11.068.611) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo y que la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 21 de diciembre de 2007, la designación transitoria de la Dra. Stella Maris GOMEZ LUNA (D.N.I. Nº 11.068.611) en un cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva III, como Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y el artículo 1º del Decreto 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 309/2008

Designación con carácter transitorio en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Auditor Adjunto de Estrategias de Intervención Territorial, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la Licenciada Patricia Mónica PEIRANO (D.N.I. Nº 13.368.188) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el articulo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, a la Licenciada Patricia Mónica PEIRANO (D.N.I. Nº 13.368.188) en el cargo Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva IV de Auditora Adjunta de Estrategias de Intervención Territorial de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

Decreto 311/2008

Dase por designada Directora de la Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003374/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS tiene como responsabilidad primaria coordinar y supervisar todo lo relacionado con la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios. Coordinar la administración de los bienes del Estado y/o de aquellos que utilice el Organismo, su almacenamiento, conservación, mantenimiento, asignación, reasignación y racionalización de los espacios físicos. Entender, proponer, coordinar, supervisar e implementar todas las acciones necesarias con respecto a la seguridad e higiene en el Registro Nacional de las Personas.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Administración y Finanzas dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, (NIVEL B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la Cdora. Silvia Herminia TRIPICCHIO, reúne los requisitos, capacidad profesional y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la persona propuesta es agente de la Planta permanente, Nivel B - Grado 9 y viene desempeñando el cargo de Jefa del DEPARTAMENTO PROGRAMACION Y REGISTRACION PRESUPUESTARIA, dependiente de la ex DIRECCION ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que es menester destacar que para cubrir el cargo de Director de Administración y Finanzas es necesario contar con sólidos conocimientos y a su vez una formación profesional especializada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Cdora. Silvia Herminia TRIPICCHIO (D.N.I. Nº 6.532.317), Nivel B - Grado 9 - Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 323/2008

Designación transitoria en la planta permanente del citado organismo.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº 2766/07 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación solicita la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que oportunamente fuera incluido dentro del Nomenclador con Funciones Ejecutivas de la unidad organizativa respectiva, vigente en virtud de la estructura organizativa aprobada mediante el Decreto Nº 1336 del 11 de noviembre de 1998, correspondiendo a un cargo Nivel A del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado como Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. Nº 1204 del 9 de octubre de 2007 se decidió limitar la función de Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a la persona que fuera designada mediante la Resolución P.T.N. Nº 50/94, cuyo término de designación se encontraba vencido de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y se le asignaron otras funciones.

Que la unidad organizativa de origen no cuenta con una vacante financiada, por lo cual, para poder instrumentar la designación transitoria propiciada resulta necesario crear una del nivel escalafonario correspondiente —Nivel A del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995—, en la planta permanente de la referida PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, medida que por tratarse de un cargo con Funciones Ejecutivas encuadra en las excepciones contempladas en el artículo 6º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo en cuestión reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para su desempeño.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase un cargo Nivel A del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado como Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado como Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
RODRIGUEZ, María José	17.181.674	A – 0	Nivel II	Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 324/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº 163.480/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DESDE
GONZALEZ ALAZARD, Diego Fernando	DNI 25.175.164	B - 0	Secretario Privado del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos	01/01/08



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 21/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría General.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en las mismas, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS

SECRETARIA GENERAL

DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CASTAÑO CALAF	Francisco Enrique	D.N.I.	27.797.030	CG II	$ 5.432,00	$ 65.184,00	100%
2	CHIALVO	María Paz	D.N.I.	26.177.362	CG I	$ 4.512,00	$ 54.144,00	100%
3	PASQUALINI	Anabella Andrea Ianina	D.N.I.	27.119.356	CG II	$ 5.432,00	$ 65.184,00	100%
4	ROMERO ONETO	Tomas Ezequiel	D.N.I.	26.786.324	CG II	$ 5.432,00	$ 65.184,00	100%
							$ 249.696,00	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 24/2008

Convalídanse contrataciones destinadas al Programa de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (PROINDER).

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0247850/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la Ley Nº 26.198; los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007; la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS (PROINDER), ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar la contratación de las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuó con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el mencionado Anexo.

Que las contrataciones mencionadas han sido celebradas ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que las personas indicadas en dicho Anexo, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas al PROGRAMA DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS (PROINDER), ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	FUNCION Y RANGO	REMUNERACION MENSUAL ($)	REMUNERACION TOTAL ($)	VIGENCIA DE LA CONTRATACION
MARQUEZ, Susana Ernestina	6.224.054	C. G. II	5.432	32.592	01/07/07 al 31/12/07
BOGGERO, Alicia Susana	5.901.843	A IV	4.178	25.068	01/07/07 al 31/12/07
SOVERNA, Susana	5.179.262	A IV	4.178	25.068	01/07/07 al 31/12/07
PUGLIESE, Beatriz Marta	5.334.596	A III	4.061	24.366	01/07/07 al 31/12/07
SANCHEZ, Roberto Mauricio	21.467.140	A III	4.061	24.366	01/07/07 al 31/12/07

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 25/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 122/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, determina que toda contratación, en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad y adecuada calificación y experiencia para cumplir las tareas asignadas, lo que posibilitará el desarrollo eficiente de las mismas.

Que resulta necesario proceder a la celebración de un contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – Organismo descentralizado 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
NAVARRO, Miguel Argentino	14.254.937	01/01/08 al 31/12/08	Coordinador General-III	$ 6.267.-	$ 75.204.-

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 77/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente N° 22.165/2007 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar remanentes de recaudación del Ejercicio 2006 correspondientes al Préstamo BIRF 4423-AR Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS), obrante en la órbita de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL, a fin de contar con los créditos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos fijados en el Componente H del Convenio de Préstamo.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 26.198 para introducir ampliaciones de créditos financiados con Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo y con el acuerdo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se propone reducir los créditos y fuentes financieras correspondientes a la misma dado que en el presente ejercicio no se ejecutarán.

Que asimismo es menester modificar fuentes y aplicaciones financieras de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL teniendo en cuenta la ejecución prevista del Fondo creado por el Decreto N° 897/07.

Que asimismo resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación propuesta se financia con un incremento de recursos de la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

Que en cumplimiento del Artículo 9° de la Ley N° 26.198 la medida que se dicta destina el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) al Tesoro Nacional.

Que es necesario modificar los créditos de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA con el objeto de incrementar la partida presupuestaria Primas de Emisión de Valores Públicos a fin de registrar la deuda pública a su valor nominal, producto de las distintas colocaciones bajo la par de los títulos Bonos del Gobierno Nacional (BODEN 2015).

Que por otra parte resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención de compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL.

Que resulta necesario regularizar imputaciones de recursos de acuerdo a la evolución de la recaudación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 39/2008

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Determinación de existencia de determinados Bienes de Producción Nacional.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0132556/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación de definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones al amparo del referido régimen se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad al dictado de la norma mencionada, debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario o a la resolución de solicitudes particulares, se procedió a efectuar diversos ajustes en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y normas modificatorias.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentran registradas determinadas solicitudes para el cambio del tratamiento arancelario y condiciones de ingreso al país, de ciertos bienes de capital con destino a la industria petrolera.

Que se hace necesario efectuar una consulta pública a efectos de verificar la existencia de producción nacional de los referidos bienes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público, a efectos de determinar la existencia de producción nacional, de los bienes que se indican en la planilla que como Anexo I con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestar que producen en el país alguno de los bienes indicados, deberán hacerlo mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la referida nota, el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 1, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº /2008

N.C.M.	MERCADERIA
8431.43.10	Percusor mecánico de perforación, de los tipos utilizados en máquinas rotativas de sondeo o perforación.
8431.43.10	Percusor hidráulico de perforación, de los tipos utilizados en máquinas rotativas de sondeo o perforación.
8431.43.10	Elevador neumático, de los tipos utilizados para sostener la sarta de entubación en máquinas rotativas de sondeo o perforación.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº /2008

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 – Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 – Dirección:

1.3 – Teléfono:

1.4 – Fax:

1.5 – Persona de contacto:

1.6 – Correo Electrónico:

1.7 – Invocar carácter de representación de la persona de contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 – Nombre Técnico:

2.2 – Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 – Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 – Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 – Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 – Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 – Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 – Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 90/2008

Desígnase representante alterno ante la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0064894/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del decreto citado en el Visto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya misión es —entre otras— la de asesorar y asistir en el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que por el Artículo 5º de dicho decreto se estableció que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS será presidida por los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes designarán a sus respectivos alternos que los reemplazarán en el caso de producirse su ausencia o impedimento temporal.

Que por la Resolución Nº 60 de fecha 17 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se designó al Secretario Legal y Administrativa, Contador D. Eduardo Daniel PRINA como representante alterno ante la mencionada Unidad.

Que por la Resolución Nº 23 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aceptó la renuncia presentada por el mencionado funcionario como representante alterno ante la mencionada Unidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Secretario Legal y Administrativo de este Ministerio, Licenciado D. Javier PEREIRA (M.I. Nº 13.265.642), como representante alterno del suscripto ante la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 con los alcances previstos en su Artículo 5º.

Art. 2º — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por los Artículos 20 de la Ley Nº 25.561 y 14 de la Ley Nº 23.696, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Resolución 170/2008

Ratifíquese la vigencia del programa creado por el artículo 6º del Decreto Nº 235/96, en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO la Ley de Ministerios (T.O por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias; y la Resolución del Ministerio del Interior Nº 314 de fecha 13 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la Ley Nº 26.338 se transfirieron de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, entre otros, junto a sus áreas dependientes.

Que, por la Resolución citada en el Visto, se crea el Programa “Las Víctimas contra las Violencias” con el objeto de brindar atención a las víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencia cualquiera fuere su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. Asimismo, incluye la lucha contra el maltrato, explotación y prostitución infantil.

Que el mencionado Programa, desde su creación, se encuentra trabajando en conjunto con la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que en virtud de la transferencia de competencias reseñada del MINISTERIO DEL INTERIOR a este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, procede ratificar en el ámbito de esta jurisdicción, el Programa “Las víctimas contra las Violencias”.

Que, atento a la imposibilidad de discontinuar las esenciales e impostergables prestaciones que resultan inherentes a dicho Programa ínterin se efectuaran las adecuaciones normativas pertinentes, el mismo comenzó a desarrollar sus actividades desde el día 1º de enero del corriente año en la órbita de esta Jurisdicción.

Que, por lo expuesto y atento las nuevas políticas de este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se hace imprescindible que los profesionales que cumplen funciones dentro del grupo de trabajo creado por el artículo 6º del Decreto 235/96 reglamentario de la Ley Nº 24.417, pasen a cumplir funciones en el ámbito del PROGRAMA “LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS”, del cual dependerán.

Que, consecuentemente, el titular del PROGRAMA “LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS” ejercerá la coordinación del accionar individual y conjunto de los integrantes del organismo creado por la norma referida en el Considerando anterior, impartiendo las directivas que resulten necesarias y cuyo cumplimiento será obligatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifíquese la vigencia, del Programa “Las Víctimas contra las Violencias”, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de brindar atención a las víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercido de violencia cualquiera fuere su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. Asimismo, incluye la lucha contra el maltrato, explotación y prostitución infantil.

Art. 2º — De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, el Programa “Las Víctimas contra las Violencias”, ejercerá la coordinación del accionar individual y conjunto de los integrantes del organismo creado por el artículo 6º del decreto 235/96 reglamentario de la Ley 24.417, impartiendo las directivas que resulten necesarias y cuyo cumplimiento será obligatorio.

Art. 3º — Resultan comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 2º.- los agentes mencionados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PROFESION/LABOR
1	ACQUAVIVA, MARIA ALEJANDRA	16.730.659	PSICOLOGA
2	ANDRADA, OSVALDO	12.089.236	PSICOLOGO
3	BLANCO, MARIA PATRICIA	13.482.412	ABOGADA
4	CABRERA, MARCELO	16.054.344	ADMINISTRATIVO
5	CAÑADA DAGUM, CLAUDIA	20.399.404	PSICOLOGA
6	CICARE, LAURA	14.729.759	PSIQUIATRA
7	COLOMBINI, CORINA	24.237.661	TRABAJADORA SOCIAL
8	CORONEL, NELIDA	13.359.714	ADMINISTRATIVA
9	DE PAOLI, GRACIELA	5.918.363	ASISTENTE SOCIAL
10	DI BELLA, KARINA	18.548.128	PSICOLOGA
11	FERNANDEZ, MARIA CRISTINA	5.928.308	PSICOLOGA
12	FULLES, SILVIA IRENE	14.814.523	PSIQUIATRA
13	GALLARDO, JUAN MARCELO	24.828.307	PERSONAL de LIMPIEZA
14	GARCIA de GHIGLINO, SILVIA	13.213.185	ABOGADA
15	GARROTE, NORBERTO	7.651.150	MEDICO
16	GONZALEZ CALDERON, MARCELO	13.380.667	PSICOLOGO
17	NOLI, TERESA	13.072.980	PSICOLOGA
18	ORTIZ, RANDOLFO CALIMAR	14.822.174	PSICOLOGO
19	RIESEL, ESTER	6.694.032	ABOGADA
20	RINALDI, MARIA JOSE	13.735.417	PSICOLOGA
21	RIVERO, KARINA	21.731.970	PSICOLOGA
22	TORRENS, FLAVIA	17.108.441	PSICOLOGA
23	TORRES, MARIA DEL CARMEN	10.438.969	PSICOLOGA
24	TURCHETTO, MARTA JULIA	6.045.631	ABOGADA

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2415

Procedimiento. Negociación, oferta y transferencia de bienes inmuebles. Régimen de información. Resolución General Nº 2371. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO la Resolución General Nº 2371, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se implementó un régimen de información respecto de la negociación, oferta o transferencia a título oneroso de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles a construir cualquiera sea su forma de instrumentación, ubicados en el país.

Que a los fines de simplificar y facilitar el trámite a los contribuyentes y responsables comprendidos en la referida resolución general, resulta oportuno incorporar un nuevo procedimiento para solicitar el “Código de oferta de transferencia de inmuebles” (COTI).

Que asimismo, se hace necesario establecer de manera expresa que el “Certificado de Bienes Inmuebles” aprobado por el citado régimen informativo deberá constar en el testimonio respectivo, cuando se trate de la constitución de cualquier otro derecho real sobre los inmuebles alcanzados por el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 103 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2371, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al Artículo 6º, como inciso c), el siguiente:

“c) Enviando un mensaje de texto “SMS” al número 2347 AFIP a través de los dispositivos de telefonía celular, conforme al formato detallado en el Anexo VI.

Luego de entregado el mensaje, el usuario recibirá un número de trámite y el Centro de Información Telefónica de esta Administración Federal se comunicará, a fin de brindar la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante.

De no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, este Organismo informará la identificación del “Código de oferta de transferencia de inmuebles” al solicitante, quien podrá imprimirlo ingresando con la “Clave Fiscal” al sitio “web” institucional (http://www.afip.gov.ar).”.

2. Incorpórase el Anexo VI - Solicitud del “Código de oferta de transferencia de inmuebles” por medio de telefonía celular “SMS”, que se aprueba y forma parte de la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 103 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando con posterioridad a la vigencia de la Resolución General Nº 2371, se proceda a la constitución de derechos reales o sus cancelaciones o modificaciones —totales o parciales— sobre los bienes inmuebles comprendidos en dicha norma, el escribano interviniente deberá dejar constancia —en el protocolo y en el texto de la respectiva escritura matriz— de la exhibición del “Certificado de Bienes Inmuebles” obtenido en oportunidad de haberse efectuado la transferencia del bien inmueble o, de corresponder, su inexistencia.

Art. 3º — Déjanse sin efecto a partir del día 1 de marzo de 2008, las obligaciones relacionadas con la constitución, cancelación o modificación —total o parcial— de derechos reales sobre bienes inmuebles establecidas en las Resoluciones Generales Nº 3580 (DGI), Nº 3646 (DGI) y Nº 4332 (DGI), sin perjuicio de mantener los “Certificados de Bienes Registrables” otorgados conforme a lo previsto por las citadas normas, a efectos de acreditar el cumplimiento dado a las disposiciones de las mencionadas resoluciones generales durante sus respectivas vigencias.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 1 de marzo de 2008, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2371

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2415)

SOLICITUD DEL “CODIGO DE OFERTA DE TRANSFERENCIA DE INMUEBLES” POR MEDIO DE TELEFONIA CELULAR “SMS”

Para obtener el “Código de oferta de transferencia de inmuebles” (COTI) a través de telefonía celular mediante el envío de un mensaje de texto “SMS”, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- Escribir la palabra COTI y dejar un espacio en blanco.

2.- A continuación se indicará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del solicitante (11 posiciones numéricas sin guiones ni espacios entre los mismos) y se dejará un espacio en blanco.

3.- Luego se detallará el valor del inmueble en pesos sin configurar el tipo de moneda, sin separadores de miles ni decimales, y se dejará un espacio en blanco.

4.- Seguidamente se deberá escribir el domicilio del inmueble, detallando calle, número, piso, departamento, localidad, separados por espacios en blanco.

5.- El mensaje conformado de acuerdo con los puntos 1 a 4 precedentemente descriptos, deberá enviarse al número 2347 AFIP.

La longitud total del mensaje no podrá exceder los CIENTO CUARENTA (140) caracteres.

Como respuesta del mensaje enviado, el solicitante recibirá un mensaje donde se le informará el número de trámite.

Con posterioridad, un operador del Centro de Información Telefónica se comunicará al número telefónico remitente del mensaje, quien luego de corroborar la identidad de la persona solicitante, efectuará la registración de los datos para la obtención del “Código de oferta de transferencia de inmuebles” (COTI) y le informará el número del mismo.

A modo de ejemplo, se describe un mensaje a enviar por “SMS”:

COTI 20111111112 300000 LUIS M CAMPOS 9999 8 A CAPITAL FEDERAL

Este mensaje indica que la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante es 20-11111111-2, el precio de venta del inmueble es de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-), el domicilio es LUIS M CAMPOS 9999 8º A y la localidad es Capital Federal.

Respuesta AFIP: Número de trámite: 000001

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2872/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0032066/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 8/15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1/7.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 226/228, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.323.639,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.323.639,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Exp: S01-0037892/07

Causante: MOLINO CARGILL S.A.C.I.

Período: agosto

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-61870567-2	ADECO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABI	0720000720000000188528-6	3.502,68
2	30-70828176-6	ADMINISTRACION AGRICOLA SA	1500000800000013218351-4	45.678,42
3	30-70864629-2	AGRICOLA LOS PRIMOS S.C.	3880040310100015683090-0	7.356,75
4	30-70940204-4	AGRICON S.A.	0930346910100048053366-4	52.082,08
5	30-70816215-5	AGRO BOLIVAR S.A.	0070011520000017785224-4	7.991,70
6	30-50844700-7	AGRO MARTIGNONE S A	0140000701100002447852-2	70.867,44
7	30-55896485-1	AGROLANDIA SOCIEDAD ANONIMA	014043130165040004880-8	13.854,33
8	33-69552852-9	AGROLOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L.	1910349955034901018800-0	2.646,65
9	30-70808587-8	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	0930337710100039063296-6	21.793,78
10	30-69336285-3	AGROPAMPA S.A.	0720112320000000402022-2	105,40
11	30-62051424-8	AGROPECUARIA EL JAGUEL SA	0720084720000000502418-8	23.092,53
12	30-70836097-6	AGROPECUARIA EL PROGRESO SRL	0110134420013400082361-1	4.200,33
13	30-64570136-0	AGROPECUARIA LA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	0140999801200008147957-7	3.380,91
14	30-70831335-8	AGROPECUARIA LAS SEMILLAS SRL	0170154420000000221058-8	2.268,58
15	30-59562836-5	AGROPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AG	0140302001657200907023-3	7.360,56
16	30-70875113-4	AGROSTIS S.A.	0140417701630005002656-6	34.686,39
17	30-50825596-5	AGUERRE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADER	0110437420043710041305-5	20.567,58
18	30-61784921-2	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD A	0070085620000000422499-9	86.345,47
19	30-61968710-4	AMBROGIO SEBASTIAN ANGEL Y LOPEZ SILVIA INES	0110229320022910229599-9	560,46
20	30-70701570-1	ANDRESITO S.A.	0070278420000000474308-8	1.572,16
21	30-70720403-2	ANRO SA	0070294430009750023861-1	223,67
22	20-23202938-3	ARDITTI, LEANDRO HECTOR	0110515530051511133979-9	590,01
23	23-13328942-9	ARDITTI, OSCAR MARCELO	0110515520051510545466-6	1.983,35
24	30-58770720-5	ARGAVA SA	0070005420000016271920-0	3,68
25	30-51835336-1	ATON S C PA	0140171001404000052835-5	8.350,13
26	23-04383173-9	AYERZA, ALEJANDRO	0070999020000031949808-8	2.824,04
27	30-70833402-9	BAGLIVO ANGEL AGUSTIN Y DIFIORE HECTOR A	0110338820033800082745-5	4.578,34
28	27-20201868-3	BATTISTI, MARIA SUSANA	0140356301670405002106-6	4.599,28
29	30-70939283-9	BAVA HERMANOS S.A.	3880277510100000927266-6	1.116,85
30	30-70881206-0	BELOQUI EDUARDO M. Y MELLINA SANTIAGO SOC. D	0167777100052016518181-1	6.075,05
31	23-08103844-9	BELOQUI, DANIEL JOSE	0110281130028110069279-9	9.707,45
32	30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA SRL	0110534620053410688032-2	43.783,33
33	30-50918317-8	BERARDO JUAN PABLO BERARDO MIGUEL AUGUST	0140360001659000703425-5	7.186,07
34	30-63596588-2	BERNARDI HERMANOS	0110385220038500014258-8	2.779,50
35	30-54772652-5	BERTEL SKOU SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	0070106420000001517451-1	2.153,42
36	30-59094199-5	BERTELLO LUIS GASPAR E HIJOS	0110385220038510047642-2	11.118,00
37	20-05389579-5	BONAVETTI, RAUL OMAR	0140361701635800226577-7	33.048,00
38	23-06138855-9	BONETTO, MIGUEL ANGEL	0110229320022910232476-6	14.790,00
39	20-21699112-6	BRACCO, EDUARDO ATILIO	0140334103620502058933-3	32.884,36
40	20-11875002-1	BUSSATA, LUIS SANTIAGO	0140370901682400397345-5	4.425,45
41	30-70962031-9	C INCO SURCOS S A	0140324201678205040832-2	3.140,92
42	20-16805965-6	CAMERON, SANTIAGO DUNCAN	0070171220000000640499-9	19.534,05
43	30-63265949-7	CAMPO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	0070034420000001617731-1	67.167,00
44	30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	0070068930009750062916-6	51.890,97
45	30-62950097-5	CAPRIOTTI ELVIRA DE ROMANINI E HIJOS RICARDO I	3880079320100006329056-6	1.602,42
46	30-66192998-3	CARLOS A LACAU E HIJAS S R L	0070018420000004421140-0	75.480,00
47	20-04972231-2	CARNERO, HUGO OSCAR	0150905602000000154914-4	8.742,50
48	20-29528721-8	CASAGRANDE, SERGIO GERMAN	0200354011000000310444-4	679,64
49	20-07619386-0	CASSERA, CARLOS	0140331001694200716046-6	2.299,52
50	30-64399186-8	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	0070034420000001039102-2	52.573,64
51	30-65614848-5	CERVIGNI HNOS S A	0110459620045911170949-9	9.870,09
52	20-07625169-0	CHOULET, ALBERTO OSCAR	0110441120044111462339-9	1.626,47
53	30-62841344-0	CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE M Y ORLAN	0140317401643500422083-3	15.438,13
54	20-17029835-8	CINQUE, MIGUEL MARTIN	0720146820000001065622-2	26.409,02
55	30-64417509-6	COELHO MARIA Y HNOS SOC DE HECHO	0140002101400203050779-9	5.676,14
56	30-70869806-3	COLANERI ALDO, COLANERI FABRICIO, COLANERI M/	0110134420013400115896-6	2.371,50
57	20-17748666-4	COLANERI, ADRIAN DARIO	0110720520072000149917-7	6.613,48
58	30-62089865-8	COLOMBO HERMANOS	0070264720000000212975-5	11.993,99
59	20-10696897-8	COLOTTI, MIGUEL ANGEL	0110179520017921396585-5	2.299,49
60	30-60760928-0	COSTA SALADA SA	0070010820000013135535-5	5.937,26
61	30-50850310-1	CRIADERO KLEIN S A	0140333401642400073399-9	46.764,66
62	30-55470760-9	CUATRO DE MAYO S A AGRICOLA GAN INDUSTRIAL	1500000800000132079996-6	243,36
63	30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	3880157410100022322317-7	42.279,00
64	33-64202547-9	CULTURAGRO S A	0170470320000000150341-1	2.972,33
65	20-24037286-0	D ANNUNZIO, PABLO LUCIANO	0110526130052611357647-7	4.102,07
66	33-54949463-9	DAMONTE NORBERTO R Y DAMONTE ALEJANDRO E	0140151201506600184568-8	52.808,87
67	27-02445664-7	DELA SERNA FELICITAS	0140004501400401406569-9	3.221,26
68	27-04607719-4	DELAYGUE MARIA DE LOS ANGELES	0110229330022910036815-5	8.770,64
69	30-70910603-8	DESDELCAMPO S A	0140312901665600647254-4	1.741,70

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
70	20-06175751-2	DOBBOLETTA, JOSE RAUL	0110183220018320959 25-6	23.862,50
71	30-70707950-5	DON ANGEL SOC DE HECHO DE PUNTE OSMAR VALE	3880109300100002521 06-3	8.940,56
72	33-64205867-9	DON FEDERICO S A	0720118520000000411 06-8	3.006,45
73	30-50778883-8	DON RICARDO DE SEPPE SCA	0720107920000000296 96-8	1.390,58
74	30-65230079-7	DOS ANGELES S A	0140311201665400434 09-8	16.996,30
75	30-57867476-0	EL ALJIBE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0930301810100000725 84-6	26,32
76	33-65831241-9	EL ESCONDIDO S R L	0720127720000000347 91-8	1.476,53
77	30-59488471-6	EL SALADO S.A	0070065820000001876 08-0	5.929,31
78	20-08365658-2	ENRICO, OSCAR ALFREDO	0140338901647801117 73-4	2.199,90
79	20-22074750-7	ERCOLI, ROMAN ESTEBAN	0930301810100002115 96-4	7.543,16
80	20-04241927-4	ESCALANTE, WENCESLAO	0070034420000001773 64-0	65.998,56
81	33-70717317-9	ESKEL S A	3880136910100010412 01-5	302,33
82	30-63436493-1	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA DELFINA S R	0720112320000000368 03-6	550,49
83	30-70857655-3	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3880109310100004158 04-0	12.490,64
84	30-50930520-6	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL I	0720201020000000304 78-6	37.966,75
85	30-52769265-9	ESTANCIA DON JULIO S A	2660001911000000100 54-8	3.373,85
86	30-63249291-6	ESTANCIA LAS RETAMAS S A	3190001830000001091 72-9	2.772,09
87	30-51047863-7	ESTANCIAS CARLOS LUFT S.A.	0170454320000000013 38-7	11.707,06
88	33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA	1500054100030033573 19-6	2.131,24
89	30-66106915-1	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S A C I	0070099320000001100 42-0	16.620,56
90	23-04437863-9	EZCURRA, MIGUEL MARTIN	0070127920000002614 71-7	2.857,33
91	20-24221289-5	FAGUNDEZ, SEBASTIAN EDUARDO	3860035501000000189 64-5	5.902,40
92	30-50323519-2	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS SA	0140302001657200415 26-9	128.933,36
93	30-70888508-4	FIDEICOMISO LA ESPERANZA	0070999020000057597 77-9	4.237,79
94	30-70183685-1	GAMERO MARIO LUIS GAMERO OMAR RENE SH	3860198301000002505 59-7	5.784,13
95	27-00045157-1	GARCIA DEL SOLAR ENRIQUETA FELICIA ISABEL	0140000701100001556 67-4	13.693,16
96	20-14050801-3	GARCIA, ABEL JESUS	0110267530026705051 86-5	837,76
97	20-04972338-6	GARCIA, ATILIO	0110267520026710051 58-3	538,84
98	23-06249728-9	GARNERO, NESTOR NELSON	0110264420026410111 02-6	3.081,96
99	20-12396261-4	GASTALDI, RICARDO LUIS	0110525420052500104 83-0	10.497,50
100	30-59823195-4	GAVIGLIO Y CIA S.A.	3880157400100024692 01-9	5.677,98
101	23-11795913-9	GIOVANNANGELO, CARLOS ORLANDO	3880004500100004743 03-2	5.661,51
102	20-14932698-8	GOMEZ, MIGUEL FELIX	0200433801000000050 05-1	15.052,23
103	20-22051282-8	GOUGY, EDUARDO JUAN	0140345703663901376 34-5	489,80
104	20-05027070-0	GOUGY, OSVALDO JULIAN	0070156930004003101 11-2	2.097,38
105	33-60201517-9	HARRIET Y DONNELLY S A	0070999020000052592 73-1	12.019,68
106	20-05097469-4	HEIDENREICH, INOCENCIO FELIPE	0110534620053410098 70-3	3.886,34
107	30-66745611-4	HERNANDEZ HORACIO ALBERTO Y HERNANDEZ JUA	0140334101620501604 23-4	8.514,69
108	30-50869721-6	HIJOS DE MARIA HILDA B A DE BONADEO Y CIA SOCI	2660008811010025001 00-1	44.792,35
109	30-62728810-3	HUARACU S A AGROPECUARIA	0070008520000012073 35-3	14.140,70
110	33-64050382-9	IENO DOMINGO SALVADOR Y JOSE MARIA	1910117255011759701 89-6	9.723,92
111	20-04523875-0	INCHAUSPE, PEDRO ARNALDO MARIO	0140002101400202895 46-1	11.820,63
112	30-50973998-2	INDUSTRIAS RURALES S R L	0140357001676000053 40-4	24.600,43
113	20-06182299-3	ISOARDI, ROBERTO ANTONIO	3880009010000005421 10-4	202,72
114	30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	0270100080010001328 53-7	4.892,59
115	30-69827220-8	J TULL S A	1500021300007132027 86-4	28.283,51
116	30-70863664-5	JOSE DEL RE S.A.	0070278420000001291 58-0	23.205,00
117	30-62766672-8	JUAN ORTIZ BASUALDO Y OTROS SANTA JUANA	0070999020000054671 70-0	29.797,40
118	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	0150931502000002087 83-2	225.785,01
119	30-53618863-7	LA CAÑADA S A FINANCIERA COMERCIAL E INMOBILI	0070999020000053006 05-9	19.006,44
120	30-70848302-4	LA TRINIDAD AGROPECUARIA S A	0720237920000000354 35-4	2.516,09
121	30-51189723-4	LAFUENTE HNOS SOC ANONIMA	0170470320000000023 93-7	45.152,24
122	30-70741189-5	LAS YUNTAS SOC CIVIL	0110229320022900081 72-3	4.594,56
123	30-56178724-3	LENA S C P A	0170099220000000576 68-4	18.716,51
124	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000000040 65-7	24.108,92
125	27-04712280-0	LOPEZ STELLA MARIA	0110377720037710472 15-5	35.410,29
126	30-70821626-3	LOS 2 PINOS SA	0720107920000000846 04-0	1.925,05
127	33-54716313-9	LOS PATRIOS S A A C	0140392101664400192 51-9	6.119,55
128	20-17287893-9	LOZADA, JUAN JOSE	0140324201678201062 58-2	15.773,74
129	20-04421248-0	LUGANO, ANDRES MARTIN	0070039920000003321 79-3	2.674,12
130	30-58912304-9	LUIS MARIA MATTEUCCI NAZARENO MATTEUCCI	0140360001659002904 61-1	2.290,17
131	30-60759719-3	M S U S A	0070999020000056318 58-0	52.653,32
132	20-08428626-6	MANCINI, NORBERTO NESTOR	3880010610100002052 01-6	10.550,22
133	30-66447494-4	MARALI SA	0140317401643501162 80-1	7.442,86
134	33-55263955-9	MARCAMAR AGROPECUARIA S.A.	0070034420000000955 79-3	1.678,41
135	30-54170647-6	MARIO CALANDRI E HIJOS SA	0110397520039711900 96-9	92.641,78
136	20-10480368-8	MARKUS, JUAN CARLOS	0110548330054801066 57-9	1.954,93
137	27-05468068-1	MARRA, HAYDEE	0140312903665601711 40-4	2.612,22
138	30-65758575-7	MARTIN HERMANOS SA	0110548320054821213 44-8	612,00
139	20-93651636-0	MARTINEZ RIAL, LUIS	2850345340017001008 15-3	3.147,24
140	30-61143250-6	MARTINO ANIBAL ROBERTO Y ALBAMONTE RUBEN	0140306801644301130 76-0	10.679,53
141	30-61605301-5	MERCOL OSVALDO Y GERBAUDO HUGO OMAR	0200409301000000010 72-9	23.960,58
142	30-67777459-9	MIGUEL ORTIZ BASUALDO Y OTROS ESTANCIA EL ÑA	0070999020000052706 06-6	10.537,52
143	20-05370921-5	MIGUELES, NESTOR HUGO	0720120888000035542 90-4	223.113,39
144	30-62495138-3	MONTE MOLINO S A	3880021210100000766 08-9	40.453,80
145	33-70859120-9	MOORE TOMAS PATRICIO MOORE ANA MARIA Y MOO	0110220020022000207 51-3	3.369,37

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
146	30-59455721-9	MORO HUE SOCIEDAD SA	0070127920000002825 96-8	8.397,39
147	30-67946334-5	MOROTI S.R.L.	0070339820000006816 12-6	2.182,31
148	30-59705659-8	MUARAL S A	0150909402000100827 29-3	19.707,62
149	20-08567902-4	NOYA, RUBEN BENITO	0720261420000001097 07-2	66.087,50
150	27-01978795-3	OJEA LEONILDA MARTHA M	0110267530026703145 24-7	902,95
151	30-62545949-0	OMAR ETCHEVERRY S R L	0140402301707200287 23-5	41.020,82
152	30-53983309-6	ORTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	0110454120045410324 29-8	4.904,61
153	20-20428731-8	ORTELLI, GUSTAVO ENRIQUE	0140302001657200930 46-9	3.270,53
154	20-22378237-0	ORTELLI, HERNAN FAUSTINO	0110454130045405107 28-3	3.694,03
155	20-17784872-8	ORTELLI, HUGO MARCELO	1910350555035050047 20-0	6.682,39
156	20-14129935-3	PAGANINI, DANIEL ALBERTO	1910289255028940304 97-8	1.576,25
157	30-59693068-5	PAGO VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	0150522102000000551 76-0	16.736,80
158	20-13320120-4	PETRELLI, JUAN CARLOS	3300040210400002038 10-3	8.143,45
159	30-50689859-1	PILAGA S.R.L.	0070175020000000058 19-5	12.701,31
160	27-21765236-2	PONS, CECILIA	0140361701635800478 83-1	541,01
161	33-58346765-9	PRIMOCAMPO S A	2650999602099961177 99-1	30.911,10
162	27-03865617-7	QUESADA SILVIA RAQUEL	0070085620000000811 01-1	6.813,40
163	20-06539541-0	QUINCKE, CARLOS ERNESTO	3880018210000000519 06-2	5.098,79
164	30-70874232-1	RAMON JAUREGUIALZO E HIJOS S.R.L.	0110074720007400188 88-4	1.100,16
165	30-70836106-9	RAQUEL RATTO E HIJAS S.C.	0110267520026700122 38-9	2.773,98
166	20-10811658-8	RESCONI, RAUL RICARDO	3300565015650004531 08-8	2.645,51
167	20-04958244-8	RICCOBENE, HUGO ABEL	0110441120044110567 54-7	1.961,30
168	30-66679374-5	RILEBA S A	0140300601658403011 41-8	6.030,86
169	27-12915948-6	RINAUDO ANA MARIA	0070034420000001342 05-9	1.170,37
170	30-70765590-5	ROONEY RICARDO ELISA Y ALFONSO SH	0720107920000000818 96-8	2.958,00
171	30-62737016-0	ROSSI RICARDO Y AMALIA	3300037210370002407 08-2	788,21
173	30-50928530-2	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO E	0070099320000001597 69-5	11.324,86
174	30-61127922-8	SACASTRU S A	0140002101400202897 53-5	7.510,65
175	20-11988527-3	SAENZ ROZAS, GONZALO MARIA	0140381501623000161 39-4	32.034,27
176	30-59756060-1	SAN ANDRES Y SAN JORGE S A	0140019901401901340 86-7	45.926,44
177	30-57573139-9	SAN BARTOLO SA	0070020720000004820 61-9	65.379,93
178	30-53405135-9	SAN JACINTO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GA	3880067000100002409 01-3	29.392,17
179	30-56127894-2	SAN PATRICIO SOCIEDAD ANONIMA A G C F Y	0070999020000052028 19-5	656,81
180	30-55036209-7	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	0140000701100000919 67-8	2.001,84
181	30-51216588-1	SANTA INES S.A.	0070307720000000592 02-8	21.243,56
182	30-61733091-8	SANTA ISABEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	0140300601658401533 22-2	3.248,70
183	20-05939807-6	SCHNEIDER, HELMUNDO RONALDO	3860020103000000541 26-5	1.169,40
184	20-04439082-6	SERE, GUILLERMO PATRICIO	0070307720000000001 71-7	593,25
185	20-20358213-8	SESNICH, MARCELO JAVIER	3300059420590050447 01-5	2.027,93
186	30-66894931-9	SOFRO SA	0070999020000053033 65-7	4,81
187	30-70949188-8	SOLARI EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS S.A.	0070065820000001798 90-6	47.744,23
188	20-10994534-0	TOGNOLI, RICARDO MARIO	0140368603660901260 20-1	4,68
189	30-64987983-0	TROBBIANI NESTOR DANIEL Y OTRO S H	0110495420049530638 14-3	59,57
190	20-05061947-9	VANINA, LUIS ROBERTO	0110381420038111853 82-6	5.451,25
191	30-52748017-1	VEKA S A	0140333401642400358 31-7	62.288,68
192	20-06121316-4	VEYÑ, JORGE	0110551320055110953 69-2	6.721,56
193	33-67440300-9	VICENTIN ORLANDO L VICENTIN RENE S Y VICENTIN	0110567440056710084 87-6	3.894,70
194	27-11359084-5	VIGLIONE ALICIA ANA	0200409311000081941 16-2	2.320,50
195	20-15252308-5	VIOLA, EGIDIO	0140338901647801247 11-6	4.535,03
196	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA EF	0140000701100000830 69-0	2.383,11
197	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	0070064120000000855 41-3	16.541,41
198	30-50933420-6	ZERBONI SOC RESP LTDA	0140000701100005627 84-4	13.737,07
199	30-63982538-4	ZORIAN HNOS SRL	0110548320054821562 07-6	4.270,08
		SUBTOTAL		3.323.639,53
		TOTAL ANEXO		3.323.639,53



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 16/2008

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 29 del Anexo I de la Disposición Nº 99/2006 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0044925/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 407 de fecha 26 de julio de 2006, y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004; 99 de fecha 4 de agosto de 2006 y 231 de fecha 27 de diciembre de 2006 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo

el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2006".

Que mediante la Disposición Nº 231 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron los proyectos de capacitación con asignación de cupo de crédito fiscal.

Que se encuentra próximo a vencer el plazo previsto para la presentación de las rendiciones de cuentas pendientes, ello conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del Anexo I de la Disposición Nº 99/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL informa que se han recibido una considerable cantidad de pedidos solicitando que se prorrogue el plazo de presentación de las rendiciones de cuentas pendientes, quien, a su vez, recomienda —como fecha tope— el día 4 de abril de 2008, inclusive.

Que, en consecuencia, se estima conveniente disponer la mencionada prórroga.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 4 de abril de 2008 inclusive el plazo establecido en el Artículo 29 del Anexo I de la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para presentar las rendiciones de cuentas pendientes.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 17/2008

Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Debítanse de las cuentas corrientes, los importes en concepto de pago de comisión por no utilización de cupos de crédito adjudicados y no colocados en los plazos legales establecidos que determinadas Entidades Financieras poseen en el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0510074/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias y la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 159/05 se aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que las Entidades Financieras adjudicatarias deberán abonar una comisión de CERO COMA CERO CERO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (0,0034%) sobre los numerales totales máximos no utilizados durante el plazo de vigencia del cupo adjudicado en cada llamado a licitación.

Que mediante la Disposición Nº 96 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectuó un llamado a licitación de cupos de crédito bonificados para financiar la adquisición de Bienes de Capital por PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-).

Que mediante la Disposición Nº 269 de fecha 29 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectuó un llamado a licitación de cupos de crédito bonificados para financiar la adquisición de Bienes de Capital por PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-).

Que mediante la Disposición Nº 500 de fecha 24 de noviembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectuó un llamado a licitación de cupos de crédito bonificados para financiar la adquisición de Bienes de Capital del sector industrial manufacturero por PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000.-).

Que mediante las Disposiciones Nros. 327 de fecha 1 de septiembre de 2004, 363 de fecha 16 de septiembre de 2004 y 503 de fecha 25 de noviembre de 2004 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectuó un llamado a licitación de cupos de crédito bonificados para financiar Proyectos de Inversión Forestal por PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000.-).

Que mediante la Disposición Nº 596 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectuó un llamado a licitación de cupos de crédito bonificados para financiar inversiones de Proyectos Productivos de Investigación y Desarrollo por PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-).

Que mediante la Disposición Nº 34 de fecha 8 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectuaron DOS (2) llamados a licitación de cupos de crédito bonificados para financiar la adquisición de Bienes de Capital por PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) y por PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), respectivamente.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y toda vez que se encuentra vencido el plazo de vigencia otorgado oportunamente a las Entidades Financieras adjudicatarias en el marco de las licitaciones de cupos de créditos señaladas, corresponde entonces proceder a cobrar las correspondientes comisiones por no utilización de cupos de crédito adjudicados.

Que una vez caduco el plazo para colocar el cupo adjudicado la Autoridad de Aplicación deberá debitar el importe correspondiente a la comisión de compromiso mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras poseen en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Debítanse de las cuentas corrientes que cada una de las Entidades Financieras poseen en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los importes en concepto de pago de comisión por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados y no colocados en los plazos legales establecidos.

Art. 2º — Acredítanse los fondos debitados a las Entidades Financieras en la cuenta del Tesoro Nacional Nº 330/00 "Operaciones a Imputar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA", entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Dése intervención a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Apruébase el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

ANEXO

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 85.959,95.-
BANCO DE CORRIENTES S.A.	$ 9.081,40.-
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 709,97.-
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 315.011,74.-
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 10.650,13.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 64.550,72.-
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 22.194,09.-
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	$ 19.140,64.-
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 22.546,06.-
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 2.681,38.-
BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN	$ 181,32.-
BANCO MACRO S.A.	$ 96.533,05.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 90,77.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 5.423,07.-
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 95.442,66.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 3.428,49.-
ITAU BUEN AYRE S.A.	$ 6.007,21.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 17.772,38.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 4.898,64.-
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 39.340,80.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 3.442,12.-
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 49.529,44.-
STANDARD BANK S.A.	$ 25.296,00.-
TOTAL	$ 899.912,03.-





EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, CENTRO REGIONAL CORDOBA

Por Disposición Nº 3/2008, la Dirección del Centro Regional Córdoba, selecciona:

Profesional Universitario: Ingeniero Agrónomo o Licenciado en Química.

• Se requiere: formación en Edafología y Manejo de Suelos y muy buenos conocimientos sobre técnicas de laboratorio vinculadas a los análisis de suelos y aguas. Buenos conocimientos en programación de actividades.

• Descripción de la tarea: Realización e interpretación de análisis químicos en suelos y aguas de acuerdo a los protocolos vigentes en el LASA. Investigación y desarrollo de nuevas metodologías de acuerdo a requerimientos presentes y futuros en el marco de los proyectos de investigación institucionales.

• Se ofrece: puesto de Profesional de Gestión Externa, Investigador, Participante de Proyectos, Nivel 5 Grado Salarial entre 13 y 27.

• Sede del puesto: Estación Experimental Agropecuaria Manfredi.

• Salario Bruto (no incluye salario familiar ni adicional por zona): Máximo: para nivel 5 y grado 27: $ 6739,80, Mínimo: para nivel 5 y grado 13: $ 3027,27.

Informes y retiro de bases: en Centro Regional Córdoba y/o Página WEB: www.inta.gov.ar

Inscripciones, personalmente o por correo certificado, únicamente en Centro Regional Córdoba Calle Rivera Indarte 72 - 2º piso oficina 216 - 5000 Córdoba. Teléfono (0351) 4256414 - 4221076, crcordo@arnet.com.ar.

HUGO M. SOSA, Ing. Agr. - Asistente de Area Operaciones y Recursos Humanos, Centro Reg. Córdoba, INTA.

e. 29/02/2008 Nº 572.346 v. 29/02/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.791 DEL 25 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.848 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PABLO DANIEL PEREZ (MATRICULA Nº 57.363) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.848.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Pablo Daniel PEREZ (matrícula Nº 57.363), hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido con sus registros de uso obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rafael Obligado 543 (C.P. 5501) GODOY CRUZ - PROVINCIA DE MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/02/2008 Nº 572.256 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.792 DEL 25 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.850 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PASQUIER, DANTE EZEQUIEL (MATRICULA Nº 57.880) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.850.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PASQUIER, Dante Ezequiel (matrícula Nº 57.880), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAVALLE 352 6º OFICINA 23 (C.P. 5500) - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buen Aires.

e. 29/02/2008 Nº 572.257 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.793 DEL 25 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.853 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. IÑARRA IRAEGUI, MACARENA (MATRICULA Nº 58.389) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.853.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. IÑARRA IRAEGUI, Macarena (matrícula Nº 58.389), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PIEDRAS Nº 77 8º (C.P. 1070) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/02/2008 Nº 572.258 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.794 DEL 25 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.855 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. KLOSTER, SONIA MABEL (MATRICULA Nº 58.588) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.855.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. KLOSTER, Sonia Mabel (matrícula Nº 58.588), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 14 DE JULIO Nº 2183 4º "D" (C.P. 7600) - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/02/2008 Nº 572.260 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.795 DEL 25 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.857 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SOSA, ORLANDO LUIS (MATRICULA Nº 55.632) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.857.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SOSA, Orlando Luis (matrícula Nº 55.632), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RUFINO ORTEGA Nº 675 (C.P. 5500) - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/02/2008 Nº 572.264 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.796 DEL 25 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.860 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TOUMA, NESTOR RODOLFO (MATRICULA Nº 56.843) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.860.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TOUMA, Néstor Rodolfo (matrícula Nº 56.843), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. MAZA Nº 1795 (C.P. 5511) - GENERAL GUTIERREZ - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/02/2008 Nº 572.267 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.797 DEL 25 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.869 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PELLEGRINET, DIEGO HERNAN (MATRICULA Nº 54.175) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.869.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PELLEGRINET, Diego Hernán (matrícula Nº 54.175), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARAGON Nº 4287 (C.P. 7600) – MAR DEL PLATA – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/02/2008 Nº 572.269 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.798 DEL 25 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.875 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SALEME, MARIA MARTA (MATRICULA Nº 55.320) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.875.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SALEME, Maria Marta (matrícula Nº 55.320), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORONEL RODRIGUEZ Nº 21 (C. P. 5500) – MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/02/2008 Nº 572.271 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.799 DEL 25 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.919 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ELIAS, SILVIO FERNANDO (MATRICULA Nº 61.834) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.919.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ELIAS, Silvio Fernando (matrícula Nº 61.834), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALFONSINA STORNI Nº 5246 (C. P. 7600) - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buen Aires.

e. 29/02/2008 Nº 572.273 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.800 DEL 25 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 50.001 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GOMEZ, MALEN MARINA (MATRICULA Nº 49.424) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.001.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GOMEZ, Malen Marina (matrícula Nº 49.424), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VUCETICH Nº 3070 (C. P. 5500) -MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/02/2008 Nº 572.275 v. 29/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4775. 08/02/2008. Ref.: Circular CREFI 2 - 58. Requisitos a cumplimentar por los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el Capítulo VI de la Circular CREFI-2, Comunicación "A" 2241–REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS, por el que se acompaña en Anexo que forma parte de la presente comunicación.

2. Incorporar como último párrafo del punto 13.1. de la Sección 13. del Capítulo II, de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4771), el siguiente:

"La autorización para instalar una oficina de atención transitoria no le otorga, a la entidad financiera solicitante, exclusividad ni preferencia alguna en la zona en que se radique."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	CAPITULO VI REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS	Anexo a la Com. "A" 4775

SECCION 1. Autorización.

SECCION 2. Presentación del pedido.

SECCION 3. Condiciones de la solicitud.

SECCION 4. Análisis y otorgamiento de las autorizaciones.

SECCION 5. Responsabilidades.

SECCION 6. Representante adjunto.

SECCION 7. Operaciones permitidas.

SECCION 8. Operaciones prohibidas.

SECCION 9. Régimen informativo, contable y de contralor.

SECCION 10. Cambios de domicilio.

SECCION 11. Cancelación de la autorización.

SECCION 12. Disposiciones transitorias.

Capítulo VI, Sección 1. Autorización.

Las personas de existencia visible que actúen en nombre y representación de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país, ya sea como apoderados, agentes o cualquier otro carácter, deberán contar —cualquiera sea el órgano de registro competente— con la autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Capítulo VI. Sección 2. Presentación del pedido.

La solicitud de autorización para la actuación de representantes deberá ser efectuada por la entidad a ser representada, mediante nota, constituyendo domicilio especial en la Capital Federal a los fines de las futuras tramitaciones ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y ajustándose a las exigencias del punto 3.1. de la Sección 3 de este Capítulo.

En forma conjunta o simultánea deberá formalizarse la solicitud de la persona física que actuará como representante, cumplimentando los requisitos establecidos en el punto 3.2. de la siguiente sección.

Capítulo VI, Sección 3. Condiciones de la solicitud.

Deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

3.1. Para las entidades representadas.

3.1.1. Denominación y domicilio de la entidad.

3.1.2. Copia legalizada, con su respectiva traducción al idioma nacional en su caso, del estatuto, contratos, leyes, decretos o cartas orgánicas relativos a su funcionamiento.

3.1.3. Memoria y balance general correspondientes a los dos últimos ejercicios, e indicar la posición relativa en los mercados en que opere.

3.1.4. Fecha a partir de la cual sea propósito instalar la representación en el país.

3.1.5. Copia certificada y traducida al idioma nacional en su caso, del poder o carta poder de que está investida la persona física designada como representante.

3.1.6. Modelos de fórmulas, folletos y toda clase de impresos que se utilizarán para el ejercicio de la representación.

3.1.7. Certificación extendida por las autoridades de supervisión del país de origen, por la que se acredite que la institución está facultada para operar como intermediario financiero y que cuenta con su expresa autorización para que actúe con representante —persona física— en la República Argentina.

Asimismo, se exige que el régimen financiero del país en el que se encuentre instalada la entidad esté sujeto a un sistema de supervisión consolidada. Para acreditar la existencia de ese sistema, la institución solicitante deberá aportar elementos que corroboren:

- Existencia de sucursales o subsidiarias bancarias en por lo menos un país de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

- Reconocimiento, por parte de las autoridades de contralor de cualquiera de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), de la existencia de un régimen de supervisión consolidada.

Los requisitos establecidos en los dos apartados anteriores no serán de aplicación para las instituciones cuyo país de origen sea limítrofe.

3.1.8. Expresa mención de que el pedido se realiza dando cumplimiento a la presente reglamentación, cuyos términos declara conocer y aceptar por ese acto.

La nota de presentación y la documentación requerida deberán ser suscriptas por la autoridad que establezca el estatuto de la entidad representada, y la pertinente firma y el cargo que desempeñe han de ser certificados por funcionario público, los de este último, por la cancillería del país de origen, con la correspondiente visación por parte del consulado de la República Argentina y esta última legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por el sistema de apostilla, en el caso de países que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.61.

3.2. Para el representante.

3.2.1. Apellido y nombres.

3.2.2. Domicilio de la representación.

3.2.3. Lugar y fecha de nacimiento.

3.2.4. Años de residencia en el país, en su caso.

3.2.5. Número de la Libreta de Enrolamiento, Cívica o Documento Nacional de Identidad, según corresponda y Cédula de Identidad con indicación de la autoridad que la expidió o, en su caso el número de pasaporte y país que lo extendió.

3.2.6. Sexo y estado civil.

3.2.7. Nombre y apellido del cónyuge.

3.2.8. Domicilio particular y comercial.

3.2.9. Profesión y antecedentes sobre experiencia bancaria y financiera.

3.2.10. Entidades financieras con que opera.

3.2.11. Actividades que desarrolla en otras empresas, con aclaración del nombre, cargo y domicilio.

A los efectos previstos en este punto, deberá utilizarse el aplicativo puesto a disposición por este Banco Central para la integración de la Fórmula de Antecedentes Personales, de conformidad con las previsiones de la Circular CREFI 2 - 49, Comunicación "A" 4499 (y modificatorias). Adicionalmente deberá acompañarse un Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Los representantes que hasta ese momento posean domicilio real en el extranjero, además deberán presentar los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde residen, con certificación de firmas por el Consulado de la República Argentina en dicho país y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por el sistema de apostillas, en caso de los Estados que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.61 y traducción de los mismos al idioma nacional, cuando así corresponda, efectuada por traductor público con visación del colegio profesional.

3.3. Reemplazo de representante.

Corresponde cumplimentar lo dispuesto en la Sección 2. y en los puntos 3.1.3. (última memoria y balance general de la entidad), 3.1.5., 3.1.6., 3.1. (último párrafo) y 3.2. de este Capítulo.

La conformidad de los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país estará condicionada a la previa evaluación de sus antecedentes, según lo previsto en el punto 5.2. de la Sección 5. del Capítulo I.

Capítulo VI, Sección 4. Análisis y otorgamiento de las autorizaciones.

4.1. Autorización.

El acuerdo de la autorización quedará condicionado al análisis y ponderación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias realice de los antecedentes y responsabilidad de la entidad representada y su representante, conforme a lo previsto en el punto 5.2. de la Sección 5. del Capítulo I.

Se consideran desistidos los pedidos de autorización cuando los solicitantes no presenten la documentación que les requiera la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los treinta días a contar de la fecha en que tomen conocimiento de la respectiva comunicación. La falta de cumplimiento de dicho requisito dará lugar al archivo de las actuaciones.

4.2. Condiciones a las que quedará sujeta la autorización.

La autorización otorgada quedará condicionada a la presentación, por parte del representante, de la constancia de su inscripción ante el órgano de registro competente, como responsable a cargo de la oficina de representación de la entidad financiera del exterior, dentro de los 90 (noventa) días de notificada la correspondiente resolución.

Capítulo VI, Sección 5. Responsabilidades.

Se considera al representante como una extensión de la entidad representada y, en ese sentido, son conjunta y solidariamente responsables por las actividades que aquél desarrolle en el país en el ejercicio de su representación.

Capítulo VI, Sección 6. Representante adjunto.

Los representantes no podrán delegar sus funciones en terceros. La entidad representada podrá designar un representante adjunto, el que deberá cumplir los requisitos indicados para el titular.

Capítulo VI, Sección 7. Operaciones permitidas.

Compete a los representantes el asesoramiento, estudio y gestión de financiaciones, garantías, asistencia técnica y demás negocios que puedan resultar de interés para las vinculaciones con el exterior de las actividades locales, privadas y oficiales.

Capítulo VI, Sección 8. Operaciones prohibidas.

No está permitido a los representantes realizar forma alguna de intermediación financiera en los términos de la Ley Nº 21.526, como tampoco concertar ni operar en cambios.

Las gestiones de representación no deberán dar lugar a que los terceros contratantes queden obligados con los representantes, ya que no es función de éstos operar como parte en las transacciones.

Los representantes no podrán intervenir o facilitar la gestión de operaciones que conlleven la concreción de ardides o acciones que impliquen desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de ellas, tanto en gestiones vinculadas con el otorgamiento de préstamos a entidades financieras como la suscripción de acciones de ellas o aportes de capital. Igualmente deberán poner en conocimiento de las entidades que representen que el Banco Central considera falta grave la realización de ese tipo de transacciones.

Capítulo VI, Sección 9. Régimen informativo, contable y de contralor.

9.1. Informaciones, contabilidad y balances.

9.1.1. Los representantes de entidades financieras del exterior deberán conservar las constancias documentadas de sus gestiones de representación.

9.1.2. Los pertinentes registros contables, cuando corresponda, deberán ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio y a las normas que sobre el particular dicte el Banco Central.

9.1.3. Los representantes deberán presentar la siguiente documentación:

9.1.3.1. Estados contables anuales de la entidad representada.

9.1.3.2. Adicionalmente, a requerimiento especial de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, los representantes de entidades financieras de países que no cuenten con regímenes de supervisión consolidada, deberán proporcionar información complementaria mensual acerca del volumen y naturaleza de las operaciones realizadas a través de su gestión, que incluya como mínimo el siguiente detalle: movimientos operados en las cuentas del activo, pasivo y orden (operaciones con derivados), y los resultados de esas operaciones.

9.1.3.3. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, los representantes deberán suministrar información sobre las operaciones que las entidades del exterior representadas —inclusive a través de sus sucursales y subsidiarias en otros países— realicen, con o sin su intervención, con residentes en el país, con el alcance, forma y periodicidad que el Banco Central o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establezcan.

9.2. Contralor.

La representación deberá dar acceso a su contabilidad y documentación a los funcionarios que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias designe para su fiscalización u obtención de informaciones.

En los casos de incumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación el Banco Central podrá:

9.2.1. Disponer el cese inmediato y definitivo de la actividad, y

9.2.2. Aplicar las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526.

9.3. Cambios en la situación de la entidad representada.

El representante quedará obligado a informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias cuando tenga conocimiento de que la solvencia de la entidad representada se encuentre afectada.

9.4. Papelería, publicidad y propaganda.

En los papeles de negocio y en la publicidad deberá figurar la inscripción "REPRESENTANTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS" a continuación del nombre de aquél y antepuesto al de la entidad representada.

Los representantes no podrán utilizar denominaciones que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o carácter.

Capítulo VI, Sección 10. Cambios de domicilio.

Los representantes deberán comunicar los cambios de domicilio a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación no menor de quince días.

Capítulo VI, Sección 11. Cancelación de la autorización.

La autorización otorgada al representante se cancelará:

11.1. Por expreso pedido de la entidad representada.

11.2. A pedido del representante, quien deberá probar que tal decisión es de conocimiento de la entidad representada.

11.3. Por fallecimiento de la persona física designada como representante.

11.4. Por disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Capítulo VI, Sección 12. Disposiciones transitorias

Las entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país contarán con 90 días de plazo a partir de la vigencia de la presente resolución, según el caso, para:

12.1. Iniciar en el Banco Central un nuevo trámite de autorización para designar a una persona física como representante, cuando dicha función esté siendo ejercida por una persona jurídica.

12.2. Siendo el representante una persona física, presentar en el Banco Central —de no haberlo hecho aún— las constancias que acrediten el inicio del trámite de inscripción ante el órgano de registro competente, cualquiera sea su jurisdicción.

e. 29/02/2008 Nº 572.139 v. 29/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 5/2008

Bs. As., 25/2/2008

VISTO la Ley Nº 24.241, su modificatoria Ley Nº 26.222 y sus normas reglamentarias, la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 135/2007 y sus normas reglamentarias, y la Instrucción Nº 4/1999 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las normas enunciadas en el Visto han producido cambios importantes en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, por lo cual en diversas situaciones los afiliados a una AFJP pueden pasar a pertenecer al Régimen de Reparto.

Que dado los cambios operados en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, se vuelve necesario adecuar el formato y contenido del Estado Cuatrimestral, a los fines de incorporar las situaciones derivadas de las citadas normativas.

Que a efectos de una mayor comprensión de los datos contenidos en el mencionado Estado Cuatrimestral por parte de afiliados y beneficiarios, del buen ordenamiento de las disposiciones y su consecuente cumplimiento, resulta conveniente una revisión integral de las mismas.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — El período, la información a suministrar, el diseño, la emisión, el despacho y el respaldo del Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual previsto en el artículo 66 de la Ley 24.241, se regirán por las disposiciones de la presente Instrucción.

ARTICULO 2º — Los cuatrimestres deberán agrupar los movimientos de los siguientes meses:

a) Marzo, abril, mayo y junio.

b) Julio, agosto, septiembre y octubre.

c) Noviembre, diciembre, enero y febrero.

ARTICULO 3º — El Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual se integrará con dos informaciones: en primer lugar contendrá el Resumen y a continuación el Estado Detallado.

Para la emisión del Resumen se deberá respetar el diseño de formato, estructura, distribución y dimensiones de uso obligatorio, de acuerdo a los modelos de Frente y Dorso establecidos, respectivamente, en los Anexos I y II de la presente Instrucción. El diseño gráfico y la tipografía que cada Administradora utilice para el Resumen, no podrá alterar la importancia relativa conferida a cada concepto en el modelo obligatorio. Respecto del Estado Detallado, las administradoras podrán determinar el respectivo diseño, disponiendo los datos en la forma que estimen más conveniente a la comprensión del afiliado. No obstante ello, en el Anexo IV a la presente Instrucción se acompaña un modelo orientativo.

ARTICULO 4º — El Resumen estará conformado por Frente y Dorso. En el Frente, la información se conformará por recuadros que deberán constar sólo en aquellos casos en que exista la información para el afiliado/beneficiario.

El primer recuadro contendrá los siguientes datos:

a) Logotipo de la AFJP.

b) El número de teléfono que la administradora tuviese habilitado para atender consultas de los afiliados/beneficiarios. Deberá ocupar un espacio no inferior al CINCUENTA por ciento (50%) del espacio utilizado para el logo/isologo completo de la administradora, y deberá ubicarse debajo del mismo.

c) El título: "CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL - RESUMEN". Aquellas administradoras que lo crean conveniente podrán incorporar la palabra Cuatrimestral.

d) El período informado con indicación de día, mes y año.

e) El número de hoja sobre el total de hojas.

El segundo recuadro expondrá los datos del afiliado, o del causante y beneficiario:

a) Nombre y Apellido.

b) El domicilio completo, con código postal.

c) El número de CUIL/CUIT.

d) El tipo y número de Documento.

e) El número de la Cuenta de Capitalización.

El tercer recuadro contendrá el saldo de la cuenta de capitalización Individual al cierre del último día del período anterior al informado, identificándolo como "Saldo anterior: al dd/mm/aaaa". Este recuadro estará separado en mitades, constando en ellas respectivamente, el saldo en cuotas y en pesos, con las correspondientes leyendas explicativas. El valor cuota se mostrará con dos decimales.

Este recuadro deberá constar aun cuando se informe con saldo cero.

A continuación, se preverá espacio suficiente para incluir los recuadros necesarios para abarcar la información de la totalidad de los movimientos que haya tenido la cuenta de capitalización, de manera agregada por conceptos, según los recuadros a que se refiere el artículo 5º de esta norma. No deberán incluirse los recuadros si el afiliado no tuvo ese tipo de movimiento en su cuenta de capitalización en el período que se informa.

Abajo de la presentación de los recuadros de movimientos, el anteúltimo recuadro informará el Efecto Variación Valor Cuota, con su correspondiente leyenda. Su importe surgirá de la diferencia en pesos entre el saldo a la fecha de cierre del período informado en el Resumen, menos la suma algebraica de todos los conceptos incluidos en el Resumen.

El último recuadro presentará el saldo de la cuenta de capitalización Individual al último día del período informado, identificándolo como "Saldo al: dd/mm/aaaa". Estará separado en mitades, constando en ellas respectivamente, el saldo en cuotas y en pesos, con las correspondientes leyendas explicativas. El valor cuota se consignará con dos decimales. Este recuadro deberá constar aun cuando se informe con saldo cero.

Al pie del Resumen, irá la siguiente indicación: "Nota: los importes en pesos y en cuotas se han redondeado. La información exacta la puede consultar en el Estado Detallado que se acompaña.", y un aviso indicando la existencia de información importante al dorso.

Tal como se muestra en el modelo del Anexo I y en el artículo 5º, en los recuadros figurarán las leyendas indicadas y los valores en cuotas y pesos deberán informarse en importes enteros, efectuando los redondeos pertinentes.

En todos los casos, los importes negativos se expresarán con el signo menos (-) destacado y ubicado a la izquierda de los números.

En el Dorso del Resumen se transcribirá la información indicada en el Anexo II respetando, en el diseño y tipografía elegida por la administradora, la importancia relativa conferida a cada concepto en el modelo obligatorio de acuerdo al citado Anexo.

ARTICULO 5º — En la sección de movimientos del frente del Resumen, se expondrán sólo los recuadros correspondientes a aquellos movimientos que hubiese registrado la Cuenta de Capitalización en el período informado.

Los recuadros a usar para exponer la información de los movimientos y el orden en que deben ser presentados, son los que se detallan en Anexo III de la presente Instrucción.

ARTICULO 6º — El Estado Detallado deberá ser encabezado con el logo/isologo de la AFJP, el título correspondiente, el período informado con indicación de día, mes y año, y el número de hoja sobre el total de hojas.

El título será "CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL - ESTADO DETALLADO", y aquellas administradoras que lo crean conveniente podrán incorporar la palabra Cuatrimestral.

Debajo del encabezado deberán indicarse los datos personales del afiliado. A partir de la segunda hoja será suficiente consignar sólo el nombre y apellido del afiliado y su número de CUIL/CUIT.

ARTICULO 7º — Cuando el Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual se remita a beneficiarios de pensión por fallecimiento, deberán consignarse sus datos en la primera hoja y en espacio menos destacado el apellido, nombre y número de CUIL/CUIT del causante. Se enviará un ejemplar al domicilio declarado por los derechohabientes en el Formulario de Solicitud de Prestaciones Previsionales.

Para el supuesto en que más de un beneficiario de la misma Cuenta de Capitalización Individual, posean el mismo domicilio declarado, podrá consignarse en el Estado Cuatrimestral el nombre y apellido de sólo uno de ellos, y deberá adjuntarse una nota en la que se informe que ese estado de cuenta corresponde a la totalidad de los beneficiarios de esa cuenta, detallándose los datos de cada uno de ellos.

ARTICULO 8º — El Estado Detallado, cualquiera sea el diseño que se adopte, deberá contener la siguiente información:

a) Un informe de movimientos con el siguiente nivel de detalle:

a.1) Previo a la iniciación de los movimientos se consignará el saldo total al cierre del último día del cuatrimestre anterior discriminándolo en saldo obligatorio, saldo voluntario, o saldo unificado, según corresponda, saldo de A.R.T. y saldo total de la cuenta. Se consignará la fecha a que corresponde, su importe en pesos, el valor de la cuota y la cantidad de cuotas.

a.2) Para cada movimiento se consignará la fecha del mismo en la cuenta, el CUIT aportante en caso de corresponder, la descripción del concepto, el importe en pesos, el valor de la cuota y la cantidad de cuotas. La descripción del concepto de cada movimiento deberá contener la clara explicación del nombre de los códigos de movimiento establecidos por la normativa vigente para la cuenta de capitalización individual, así como el período al que corresponde el concepto. En los casos de transferencias de fondos al Régimen de Reparto en virtud de las normas correspondientes a Regímenes Especiales, o a la aplicación del artículo 30 BIS de la Ley N° 24.241 (texto según Ley Nº 26.222), así como el reintegro de los mismos, se deberá dejar clara constancia de estas situaciones.

Los movimientos correspondientes a aportes obligatorios se expondrán con la denominación “Aportes Jubilatorios”, y el período devengado se informará como “corresponde al mes de”.

a.3) Debajo del total de movimientos se incluirá el saldo total al cierre del período informado, discriminándolo en saldo obligatorio, saldo voluntario, o saldo unificado, según corresponda, saldo de A.R.T. y saldo total de la cuenta. Se consignará la fecha a que corresponde, su importe en pesos, el valor de la cuota y la cantidad de cuotas.

b) La variación porcentual de la cuota en el cuatrimestre, con indicación de la variación de todo el período y por cada uno de los meses comprendidos, tomando como fuente los datos comunicados por esta Superintendencia.

c) La rentabilidad anual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones: se indicará la rentabilidad anual al cierre del último mes del cuatrimestre, tomando como fuente el dato comunicado por esta Superintendencia.

d) La rentabilidad anual promedio del sistema al cierre del último mes del cuatrimestre, según los datos comunicados por esta Superintendencia.

e) La comisión promedio del sistema para el cuatrimestre bajo informe, según los datos comunicados por esta Superintendencia.

f) El detalle de los aportes obligatorios anticipados (no devengados) recibidos en el cuatrimestre, y el número de cuotas generadas por cada uno de ellos.

g) Información sobre la Constitución y/o Reconstitución del Fondo de Aportes Mutuales: se indicará la fecha contable y la Tasa de Reconstitución empleada.

ARTICULO 9º — La información a suministrar en cada Estado Cuatrimestral deberá incluir la totalidad de los movimientos efectivamente registrados en la cuenta durante el respectivo cuatrimestre. Los débitos y/o créditos que pueden ser efectuados hasta el 5 del mes inmediato siguiente, se incorporarán en el siguiente Estado Cuatrimestral.

ARTICULO 10. — No podrá efectuarse publicidad o propaganda dentro del Estado Cuatrimestral.

ARTICULO 11. — Conjuntamente con el Estado Cuatrimestral se enviará:

a) Un informe resumido y conceptual sobre las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

b) Un cuadro con la rentabilidad anual obtenida por cada uno de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al último mes del cuatrimestre y el esquema de comisiones y bonificaciones aplicado por cada AFJP a la misma fecha. La información necesaria será difundida por esta Superintendencia según lo prescripto por el inciso u) del artículo 118 de la Ley 24.241, comunicados estadísticos y publicaciones periódicas.

Si durante el cuatrimestre informado resulta de aplicación un nuevo régimen de comisiones y bonificaciones, se consignarán los cambios producidos, indicando la estructura nueva, la anterior y el mes de aplicación de la nueva.

c) Indicación de los aportes obligatorios acreditados en el cuatrimestre que superan el límite máximo establecido en el artículo 9º de la Ley 24.241 y sus modificatorias —consignando mes de devengamiento y valor nominal—, para los casos en que se otorgó presuntivamente el carácter de aporte obligatorio sujeto a comisión. Si esta información hubiera sido comunicada previamente al afiliado, las Administradoras podrán omitir tal información en el Estado Cuatrimestral.

ARTICULO 12. — Las administradoras podrán incorporar al Estado Detallado otra información no contemplada en la presente Instrucción. La misma deberá contar con autorización previa de esta Superintendencia. La presentación que la solicite, de corresponder, deberá contener las bases de cálculo, fórmulas utilizadas y todo otro detalle que se estime necesario para su evaluación.

ARTICULO 13. — Los Estados Cuatrimestrales deberán emitirse y despacharse a los afiliados, a más tardar, entre las siguientes fechas:

a) Cuatrimestre noviembre-febrero: entre los días 1º y 30 de abril.

b) Cuatrimestre marzo-junio: entre los días 1º y 31 de agosto.

c) Cuatrimestre julio-octubre: entre los días 1º y 31 de diciembre.

ARTICULO 14. — Para aquellos afiliados que dentro de los seis (6) meses siguientes al de la emisión del estado de cuenta cumplieren 50 años las mujeres y 55 años los hombres se deberá incluir en forma destacada la siguiente leyenda al pie de página del Estado Resumen: “Señor Afiliado: El artículo 30bis de la Ley 24.241 establece que los hombres mayores de 55 años y las mujeres mayores de 50 que no hayan acumulado más de 250 MOPRES ($..........……) en su Cuenta de Capitalización Individual serán traspasados al Régimen de Reparto, salvo negativa expresa del trabajador. Por lo tanto, si Ud. desea permanecer en su AFJP debe manifestar expresamente su voluntad. Para recibir asesoramiento comuníquese con nosotros en forma previa a cumplir la edad mencionada.”

ARTICULO 15. — El envío del Estado Cuatrimestral podrá suspenderse a todo afiliado o beneficiario que no registre movimientos por aportes, imposiciones voluntarias o depósitos convenidos en su cuenta durante el período que deba ser informado. Sin perjuicio de ello, la administradora deberá remitir el Estado Cuatrimestral al afiliado o beneficiario por lo menos una vez al año.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, cuando se produzca el ingreso de aportes obligatorios anticipados a su devengamiento, la administradora deberá efectuar una comunicación al afiliado o beneficiario respecto de esta situación.

ARTICULO 16. — Los archivos de generación de los Estados Cuatrimestrales deberán respaldarse mediante un backup integral de la totalidad de la información contenida en cada emisión del archivo. Este backup deberá conservarse por tres generaciones de los respectivos archivos.

ARTICULO 17. — Junto con el Estado Cuatrimestral del período noviembre 2007 - febrero 2008, las AFJP deberán enviar la comunicación cuyo modelo se adjunta como Anexo V de la presente Instrucción. Asimismo, dicha comunicación deberá ser remitida en su oportunidad a aquellos afiliados no comprendidos en el citado envío.

ARTICULO 18. — Deróganse la Instrucción Nº 4/1999, la Instrucción Nº 16/2002, la Instrucción Nº 43/2002, y el artículo 1º de la Instrucción Nº 18/2005.

ARTICULO 19. — Las presentes disposiciones serán de aplicación para los Estados Cuatrimestrales correspondientes al período noviembre 2007-febrero 2008.

ARTICULO 20. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/02/2008 Nº 572.282 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0108928/2006

EMPRESA: MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I.F.
—Línea Nº 159—

DOMICILIO: RIGOLLEAU Nº 469 y CAMINO GENERAL BELGRANO.
(1884) BERAZATEGUI - PCIA. BS. AS.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil de Servicios Comunes en DIECISEIS (16) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO - SERVICIOS COMUNES: CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 29/02/2008 Nº 76.093 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 – TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
33-70849994-9	CHUMIA S. A.	0170106320000000485487	b	B.3

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 47	ANEXO VI
30-61552423-5	PEIRONE ANTONIO Y PEIRONE ABEL ARMANDO	0200374801000000411997	d	
30-67391929-0	LEPERINI LUIS ANGEL Y HORACIO RUBEN	3880108621000002962008	d	

SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-52663154-0	WEIHMULLER Y CIA SCC	3300036510360002060059	b	B.5
30-70861503-6	ALFAGRO S A	0070108820000002089779	b	B.5

SUSPENSION. PROVEEDOR DE INSUMOS Y/O BIENES DE CAPITAL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-59374389-2	BASCULAS SANTA FE SRL.	1910381955038100396996	b	B.5
30-70151990-2	CHEVROMAX S A	0720237920000000006668	b	B.5

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/02/2008 Nº 572.397 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 – TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20315477760	GIGENA DAVID EMANUEL	3880158110100013748106	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
30670809931	GARELLI MARIO ALBERTO, KLOSTER NESTOR JOSE, BLAS ANGEL, Y CARLO	0070150720000000977944	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707129103	AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A.	3300518615180005315061	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/02/2008 Nº 572.395 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20049643153	MIGUEL ABEL PAULINO	0140301301666201446693	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
20129306905	GRANERO JORGE MARIO	3300531525310001936055	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
20132059137	RISTORI EMILIO ANTONIO	0110306720030611177523	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
30586963968	AGROSERVICIOS S A	0140301301666201205975	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
30617322893	ROCCHIETTI OSVALDO NORBERTO, ROCCHIETTI ENZO ULRICO Y ROCCH	0200341001000000141647	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
30646309936	BAVA PEDRO LUIS Y BAVA HERNAN OSCAR SOC DE HECHO	0140301301666201484257	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	08/02/2008

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30517518103	BETA S A	1500021300007100052650	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/02/2008 Nº 572.392 v. 29/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 21/2/2008

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la Ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicará peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
029/08	VELAZQUEZ DO VALLE PAULO DE TARSO	987	$ 3357,78
031/08	RIVERA MARTA CLAUDIA	986	$ 1871,62
032/08	CARDOZO PATRICIA	986	$ 1299,89
020/08	CARDOZO PATRICIA	985	$ 1162,79
014/08	HINOJOSA EMILIANA	986/987	$ 1775,65
027/08	MARTINEZ HECTOR WALTER	987	$ 2345,95
013/08	HINOJOSA EMILIANA	986/987	$ 1301,76
010/08	SEGUNDO ROSA CLAUDIA	986/987	$ 1197,50
009/08	SANCHEZ CINTHIA JANETTE	986/987	$ 1873,01
005/08	SANCHEZ CINTHIA JANETTE	986/987	$ 1162,12
003/08	MANSILLA VERONICA	986/987	$ 1113,56
023/08	SALAZAR JOSE ANIBAL	987	$ 2238,55
024/08	ZOTAR CIRILO APOLONIO	987	$ 8953,80
004/08	GUTIERREZ RAUL GENARO	986/987	$ 1641,31

e. 29/02/2008 Nº 572.203 v. 29/02/2008

ADUANA DE ORAN

Orán, 19/2/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la Republica Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: Ramón J. Kraupner. Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-07-2414, 2413, 2393, 2382, 2380, 2434, 2435, 2442, 2443, 2445, 2446, 2478, 2479, 2450, 2452, 2466, 2468, 2469, 2470, 2438, 2358, 2361, 2364, 2365, 2374, 2348, 2347, 2343, 2340, 2331, 2329, 2328, 2326, 2309, 2308, 2304, 2344, 2345, 1751, 2480, 2482, 2537, 2555, 2560, 2565, 2568, 2487, 2543, 2548, 2550, 2553, 2483, 2559, 2605, 2608, 2488, 2489, 2493, 2494, 2495, 1755, 2423, 1752, 1589, 1581, 1757, 1758, 1756, 1564, 2471, 1597, 2320, 2323, 2325, 2327, 2334, 2338, 2350, 2371, 2369, 2362, 2359, 2357, 2356, 1600, 1599, 1598, 1583, 1582, 1572, 1571, 1570, 1288, 2412, 2411, 2408, 2404, 2403, 2402, 2401, 2392, 2389, 2379, 2432, 2444, 2416, 2417, 2418, 2420, 2421, 2422, 1753, 1569, 1591, 2459, 2458, 2465, 2477, 2474, 2427, 2368, 2415, 2398, 2378, 2439, 2486, 2561, 2573, 2606, 2610, 2218, 2433,1588.

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP - DGA - ORAN. — RAMON J. KAUPNER, Administrador.

e. 29/02/2008 Nº 572.204 v. 29/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 14/2/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado Con relación al delito de Contrabando imputado la Corte Suprema en el fallo “De la Rosa Vallejos Ramón del 10/03/83 (Ley 1983-c549), entendió que la independencia entre la sede judicial y aduanera consiste en la autonomía de los procedimientos aduaneros y principios que rigen para la aplicación de las penas previstas en el Art. 876 y no para el juzgamiento sobre la materialidad de ilícitos y la individualización de los responsables, dejando por otra parte abierta la posibilidad de que la incriminación del mismo hecho, no se agote con la condenación en sede penal, sino que sea pasible además de las sanciones accesorias para cuya aplicación se faculta a la Aduana. Finalmente en el tema en tratamiento resulta necesario considerar los preceptos de los artículos 913 y 914 del C.A. con relación al concurso de delitos e infracciones. En este aspecto el artículo 913 determina que en caso del concurso ideal entre delito e infracción, la pena de esta última se encuentra subsumida en la pena del delito, por lo que la corrida de vista tampoco tendrá los alcances previstos en el Art. 930. De lo expuesto se concluye que tanto cuanto exista imputación de delito como cuando exista concurso ideal, el sumario administrativo deberá sustanciarse con las limitaciones indicadas y evitando que dicha substanciación afecte el desarrollo de la causa penal. Distinta es la solución en el caso de concurso real previsto en el art. 914, donde el procedimiento infraccional debe continuarse y finalizarse quedando en suspenso el aspecto delictual, supuesto este último de la presente causa. cuerpo legal. Fdo. RAMON KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA INFRAC.
07-125	AMADOR HUGO ARMANDO	987 CA	$ 8.618,88
07-125	TEJERINA ALEJANDRO	987 CA	$ 8.618,88
07-125	SANCHEZ JOSE AGUSTIN	987 CA	$ 8.618,88
07-125	PEDRO LUIS JAVIER	987 CA	$ 8.618,88
07-125	FLORES ALEJANDRO	987 CA	$ 8.618,88
07-125	FERNANDEZ CRECENCIO	987 CA	$ 8.618,88
07-126	FERNANDEZ ANTONIO	987 CA	$ 7.690,48
07-126	ROA MARCOS MILTON	987 CA	$ 7.690,48
07-126	VIDAURRE VILLCA ROBERTO	987 CA	$ 7.690,48
07-126	MOGROVEJO FREDY	987 CA	$ 7.690,48

e. 29/02/2008 Nº 572.200 v. 29/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 14/2/2008

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
07-148	LOPEZ CARMEN ROSA	986/987	$ 1.112,98
07-147	ZULCA MARIA	986/987	$ 2.622,94

e. 29/02/2008 Nº 572.202 v. 29/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 14/2/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, ADUANA DE ORAN.

SUMARIO	INTERESADO NUMERO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
07-156	IBAÑEZ LUIS OSCAR	987	$ 1.526,21

e. 29/02/2008 Nº 572.199 v. 29/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 14/2/2008

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. RAMON KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART MULTA	IMPORTE
07-162	COLQUE GLADYS GRISELDA	947 CA	$ 719,76
07-163	MUÑOZ NOELIA ELIZABETH	947 CA	$ 2.724,12

e. 29/02/2008 Nº 572.201 v. 29/02/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 135/2008

Reconócese al Sindicato Obrero de la Fruta, la ampliación del ámbito de actuación personal con carácter de Inscripción Gremial, en el Departamento de Concordia y en la Ciudad de Chajarí, ambos de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.354/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA con domicilio en Saavedra Nº 121, Concordia, Provincia de ENTRE RIOS, solicita la ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación personal.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1103 de fecha 30 de diciembre de 1961 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 504.

Que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, sin que pueda alegarse de contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA con domicilio en Saavedra Nº 121, Concordia, Provincia de ENTRE RIOS, la ampliación del ámbito de actuación personal con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en la actividad de recolección, manipuleo, empaque y transporte a plaza de arándanos, en el Departamento de Concordia y en la Ciudad de Chajarí, ambos de la Provincia de ENTRE RIOS. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Mantendrá con carácter de Personería Gremial los ámbitos de actuación personal y territorial que oportunamente le fueran reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 137/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de La Rioja, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el expediente Nº 95.644/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA RIOJA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (SI.D.I.U.N.LaR.) con domicilio en la calle Roberto Payró Nº 855, Barrio Ricardo I, de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (SI.D.I.U.N.LaR.) con domicilio en la calle Roberto Payró 855, Barrio Ricardo I, de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los docentes e investigadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Rioja.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 11/86, del Expediente Nº 1.251.748/07 incorporado como fojas 114 del Expediente Nº 95.644/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 138/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Docentes Universitarios Formoseños, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el expediente Nº 1.159.081/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE DOCENTES UNIVERSITARIOS FORMOSEÑOS (Ce.D.U.F.), con domicilio en Avenida Gutniski Nº 3200, Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE DOCENTES UNIVERSITARIOS FORMOSEÑOS (Ce.D.U.F.), con domicilio en Avenida Gutniski Nº 3200, Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores docentes que presten servicios en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Formosa; con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Formosa.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 5/78 del Expediente 147.040/06 agregado a fs. 6 del Expediente 146.987/06 que a su vez corre como fojas 101 del Expediente 1.159.081/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

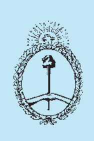
ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, cumpla con la adecuación de su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03. Hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 10/2008

Registro Nº 60/2008

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.213.260/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.213.260/07, obra el Acuerdo efectuado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/97 celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de referencia se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/97.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen en incorporar sumas no remunerativas a salarios básicos de categorías profesionales, aplicar incrementos progresivos sobre la nueva base establecida, liquidar montos no remunerativos por única vez y comprometiéndose al análisis de la situación económico-financiera de las Cooperativas, conviniendo asimismo la vigencia del Acuerdo de marras, todo en consonancia con el texto de fojas 13/16.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los signatarios que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en el art. 4 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo efectuado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/97 celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL.) a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.213.260/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo efectuado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/97, obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.213.260/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.213.260/07

Buenos Aires, 22 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 10/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 60/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 2007, se reúnen en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, con domicilio en Virrey Liniers 351 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante y Mario Russo por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, con domicilio en Av. De Mayo 1460 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pedro Korolkov, Julio Carrillo, Osvaldo Petrilli y Ricardo Passadore por la otra, quienes celebran el siguiente acuerdo.

1.- Incorporar las sumas no remunerativas vigentes al 31/03/2007 a los salarios básicos de las categorías profesionales correspondientes.

2.- Determinada la nueva base establecida en el punto 1, se aplicarán incrementos progresivos del 10%, 4% y 2,5% en los meses de abril, agosto y diciembre de 2007 respectivamente.

Las escalas resultantes se indican en el anexo 1.

3.- Se liquidarán para todas las categorías laborales un monto no remunerativo por única vez de acuerdo al siguiente detalle:

Cooperativas de más de 2500 líneas $ 900 No Rem.

Cooperativas de entre 750 y 2500 líneas $ 690 No Rem.

Cooperativas de menos de 750 líneas $ 450 No Rem.

Los montos indicados se abonarán de la siguiente forma: En cuotas iguales y consecutivas de $ 150, $ 115 y $ 75 respectivamente al cuadro precedente a partir del mes de julio hasta el mes de diciembre de 2007.

4.- Las partes acuerdan, en un plazo no mayor de 60 días, dar tratamiento y definir los siguientes temas.

a. Vuelcos de categorías, actualización de adicionales de convenio y jornada discontinua.

b. Incorporación al convenio del concepto “disponibilidad” (o “guardia pasiva”).

c. Actualización de los siguientes artículos del CCT 296/97. Nº 4, 18, 19, 20, 22, 23, 29 inciso 3, 31, 47, 51, 56, 92, 100 y 119.

5.- Las partes se comprometen a analizar la situación económico-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a) Cuentas de ingresos y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor, como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.

6.- La vigencia del convenio salarial definido en la presente será por el período comprendido entre abril de 2007 a marzo de 2008.

7.- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CCT 296/97

ESCALAS SALARIALES Vigencia: abril 2007 hasta marzo 2008

Marzo 2007

Categoría	Básico	Suma No Remunerativa	Total
A	1036,50	12,50	1049,00
B	1282,00	50,00	1332,00
C	1432,00	67,50	1499,50
D	1536,00	67,50	1603,50
E	1652,00	72,50	1724,50
F	1758,00	72,50	1830,50

Abril 2007

Categoría	Básico
A	1154
B	1465
C	1649
D	1764
E	1897
F	2014

Agosto 2007

Categoría	Básico
A	1200
B	1524
C	1715
D	1835
E	1973
F	2095

Diciembre 2007

Categoría	Básico
A	1230
B	1562
C	1758
D	1881
E	2022
F	2147

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 7/2008

Registro Nº 59/08

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.106.068/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 250, 251/253 y 254/255 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), los que asimismo han sido ratificados a foja 275 por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, y la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF, todo ello conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo y Anexo que obran a fojas 250 y 251/253, las partes convienen un incremento en los salarios básicos para las Ramas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme a los términos y condiciones allí estipuladas.

Que por otra parte, mediante el Acuerdo glosado a fojas 254/255, las partes pactan la incorporación de una nueva cláusula al precitado plexo convencional, conforme los lineamientos estipulados.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la Entidad Sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, que lucen a fojas 250, 251/253, y 254/255 del Expediente Nº 1.106.068/05, ratificados a fojas 275 de la misma actuación por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, y la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 250, 251/253, y 254/255 del Expediente Nº 1.106.068/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.106.068/05

Buenos Aires, 22 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 7/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 250, 251/253 y 254/255 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 59/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen por una parte la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, con domicilio en la Avda Caseros 921, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Hugo A. Moyano, en adelante denominada “El sector sindical”, y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Luis A. Morales y Lucio J. Zemborain, en adelante denominado “El sector empresario” cada una de ellas denominada individualmente como la Parte y colectivamente como las Partes, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes establecen que los empleadores comprendidos en la Rama prevista en el capítulo 5.3 del C.C.T. 40/89, no descontarán de la suma no remunerativa que abonan a la fecha del presente, los importes de $ 40.- en los meses de enero y marzo del año 2008, con los cuales se incrementarán los básicos convencionales a partir de los referidos meses.

SEGUNDA: Por lo expuesto, a partir del mes de mayo de 2008, con el incremento de $ 40.- que se producirá en los salarios básicos, los empleadores de la Rama reducirán el monto de la suma no remunerativa a $ 100.-, al igual que el resto de los empleadores comprendidos en el C.C.T. 40/89, con la sola excepción de los comprendidos en el ítem 5.1.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 40/89

PLANILLA 1/08

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2008

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	1346,38	56,10	1615,66	67,32	1884,93	78,54
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	1319,17	54,97	1583,00	65,96	1846,84	76,95
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	1291,93	53,83	1550,32	64,60	1808,70	75,36
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	1373,59	57,23	1648,31	68,68	1923,03	80,13
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	1510,95	62,96	1813,14	75,55	2115,33	88,14
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	1571,39	65,47	1885,67	78,57	2199,95	91,66
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	1634,25	68,09	1961,10	81,71	2287,95	95,33
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	1699,62	70,82	2039,54	84,98	2379,47	99,14
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	1784,60	74,36	2141,52	89,23	2498,44	104,10
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	1873,83	78,08	2248,60	93,69	2623,36	109,31
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	1967,52	81,98	2361,02	98,38	2754,53	114,77
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	2065,90	86,08	2479,08	103,30	2892,26	120,51
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	2169,20	90,38	2603,04	108,46	3036,88	126,54
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	2277,66	94,90	2733,19	113,88	3188,72	132,86
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	2459,87	102,49	2951,84	122,99	3443,82	143,49
ENCARGADO.	1278,60	53,28	1534,32	63,93	1790,04	74,59
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	1264,68	52,70	1517,62	63,23	1770,55	73,77
EMBALADORES, PEONES ESPECIALIZADOS, PEONES DE MUDANZA Y/O REPARTO.	1251,05	52,13	1501,26	62,55	1751,47	72,98
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	1251,05	52,13	1501,26	62,55	1751,47	72,98
PEONES.	1237,39	51,56	1484,87	61,87	1732,35	72,18
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	1237,39	51,56	1484,87	61,87	1732,35	72,18
OPERADOR DE SERVICIOS.	1471,37	61,31	1765,64	73,57	2059,92	85,83
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	1323,04	55,13	1587,65	66,15	1852,26	77,18
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	1210,21	50,43	1452,25	60,51	1694,29	70,60
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	1461,08	60,88	1753,30	73,05	2045,51	85,23
CHOFER CON FIRMA.	1582,52	65,94	1899,02	79,13	2215,53	92,31
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	1952,81	81,37	2343,37	97,64	2733,93	113,91
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	1305,57	54,40	1566,68	65,28	1827,80	76,16
OFICIAL DE PRIMERA.	1548,51	64,52	1858,21	77,43	2167,91	90,33
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	1458,94	60,79	1750,73	72,95	2042,52	85,10
OFICIAL.	1378,18	57,42	1653,82	68,91	1929,45	80,39
MEDIO OFICIAL.	1291,93	53,83	1550,32	64,60	1808,70	75,36
OFICIAL GOMERO.	1378,18	57,42	1653,82	68,91	1929,45	80,39
MEDIO OFICIAL GOMERO.	1291,93	53,83	1550,32	64,60	1808,70	75,36
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	1291,93	53,83	1550,32	64,60	1808,70	75,36
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	1364,40	56,85	1637,28	68,22	1910,16	79,59
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	1305,57	54,40	1566,68	65,28	1827,80	76,16
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	1251,05	52,13	1501,26	62,55	1751,47	72,98
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	1223,81	50,99	1468,57	61,19	1713,33	71,39
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	1223,81	50,99	1468,57	61,19	1713,33	71,39
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1367,24	56,97	1640,69	68,36	1914,14	79,76
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1292,56	53,86	1551,07	64,63	1809,58	75,40

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz (2) Al Sur del Río Santa Cruz.

LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS SERAN PARA LA ACTIVIDAD GENERAL DE $ 180, PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS $ 140, Y DE $ 220 PARA EL TRANSPORTE DE CAUDALES.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	20,61
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	10,32
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	24,01
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,10099
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,10099
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	72,71
SIMPLE PRESENCIA.-	38,12
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	87,38
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	45,77
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	50,06
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	57,08
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1,00% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%.-	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 40/89

PLANILLA 2/08

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2008

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	1386,38	57,77	1663,66	69,32	1940,93	80,87
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	1359,17	56,63	1631,00	67,96	1902,84	79,28
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	1331,93	55,50	1598,32	66,60	1864,70	77,70
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	1413,59	58,90	1696,31	70,68	1979,03	82,46
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	1554,95	64,79	1865,94	77,75	2176,93	90,71
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	1617,15	67,38	1940,58	80,86	2264,01	94,33
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	1681,84	70,08	2018,21	84,09	2354,58	98,11
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	1749,11	72,88	2098,93	87,46	2448,75	102,03
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	1836,57	76,52	2203,88	91,83	2571,20	107,13
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	1928,40	80,35	2314,08	96,42	2699,76	112,49
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	2024,82	84,37	2429,78	101,24	2834,75	118,11
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	2126,06	88,59	2551,27	106,30	2976,48	124,02
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	2232,36	93,02	2678,83	111,62	3125,30	130,22
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	2343,98	97,67	2812,78	117,20	3281,57	136,73
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	2531,50	105,48	3037,80	126,58	3544,10	147,67
ENCARGADO.	1318,60	54,94	1582,32	65,93	1846,04	76,92
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	1304,68	54,36	1565,62	65,23	1826,55	76,11
EMBALADORES, PEONES ESPECIALIZADOS, PEONES DE MUDANZA Y/O REPARTO.	1291,05	53,79	1549,26	64,55	1807,47	75,31
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	1291,05	53,79	1549,26	64,55	1807,47	75,31
PEONES.	1277,39	53,22	1532,87	63,87	1788,35	74,51
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	1277,39	53,22	1532,87	63,87	1788,35	74,51
OPERADOR DE SERVICIOS.	1511,37	62,97	1813,64	75,57	2115,92	88,16
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	1363,04	56,79	1635,65	68,15	1908,26	79,51
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	1250,21	52,09	1500,25	62,51	1750,29	72,93
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	1501,08	62,55	1801,30	75,05	2101,51	87,56
CHOFER CON FIRMA.	1622,52	67,61	1947,02	81,13	2271,53	94,65
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	1992,81	83,03	2391,37	99,64	2789,93	116,25
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	1345,57	56,07	1614,68	67,28	1883,80	78,49
OFICIAL DE PRIMERA.	1588,51	66,19	1906,21	79,43	2223,91	92,66
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	1498,94	62,46	1798,73	74,95	2098,52	87,44
OFICIAL.	1418,18	59,09	1701,82	70,91	1985,45	82,73
MEDIO OFICIAL.	1331,93	55,50	1598,32	66,60	1864,70	77,70
OFICIAL GOMERO.	1418,18	59,09	1701,82	70,91	1985,45	82,73
MEDIO OFICIAL GOMERO.	1331,93	55,50	1598,32	66,60	1864,70	77,70
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	1331,93	55,50	1598,32	66,60	1864,70	77,70
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	1404,40	58,52	1685,28	70,22	1966,16	81,92
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	1345,57	56,07	1614,68	67,28	1883,80	78,49
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	1291,05	53,79	1549,26	64,55	1807,47	75,31
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	1263,81	52,66	1516,57	63,19	1769,33	73,72
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	1263,81	52,66	1516,57	63,19	1769,33	73,72
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1407,24	58,64	1688,69	70,36	1970,14	82,09
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1332,56	55,52	1599,07	66,63	1865,58	77,73

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz (2) Al Sur del Río Santa Cruz.

LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS SERAN PARA LA ACTIVIDAD GENERAL DE $ 140, PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS $ 140, Y DE $ 180 PARA EL TRANSPORTE DE CAUDALES.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	21,22
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	10,63
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	24,72
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,10399
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,10399
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	74,87
SIMPLE PRESENCIA.-	39,25
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	89,98
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	47,13
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	51,55
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	58,78
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1,00% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%.-	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 40/89

PLANILLA 1/08

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2008

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	1426,38	59,43	1711,66	71,32	1996,93	83,21
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	1399,17	58,30	1679,00	69,96	1958,84	81,62
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	1371,93	57,16	1646,32	68,60	1920,70	80,03
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	1453,59	60,57	1744,31	72,68	2035,03	84,79
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	1598,95	66,62	1918,74	79,95	2238,53	93,27
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	1662,91	69,29	1995,49	83,15	2328,07	97,00
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	1729,43	72,06	2075,32	86,47	2421,20	100,88
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	1798,61	74,94	2158,33	89,93	2518,05	104,92
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	1888,54	78,69	2266,25	94,43	2643,96	110,16
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	1982,97	82,62	2379,56	99,15	2776,16	115,67
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	2082,12	86,76	2498,54	104,11	2914,97	121,46
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	2186,23	91,09	2623,48	109,31	3060,72	127,53
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	2295,54	95,65	2754,65	114,78	3213,76	133,91
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	2410,32	100,43	2892,38	120,52	3374,45	140,60
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	2603,15	108,46	3123,78	130,16	3644,41	151,85
ENCARGADO.	1358,60	56,61	1630,32	67,93	1902,04	79,25
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	1344,68	56,03	1613,62	67,23	1882,55	78,44
EMBALADORES, PEONES ESPECIALIZADOS, PEONES DE MUDANZA Y/O REPARTO.	1331,05	55,46	1597,26	66,55	1863,47	77,64
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	1331,05	55,46	1597,26	66,55	1863,47	77,64
PEONES.	1317,39	54,89	1580,87	65,87	1844,35	76,85
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	1317,39	54,89	1580,87	65,87	1844,35	76,85
OPERADOR DE SERVICIOS.	1551,37	64,64	1861,64	77,57	2171,92	90,50
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	1403,04	58,46	1683,65	70,15	1964,26	81,84
AYUDANTES MAYORES DE 18 AYOS.	1290,21	53,76	1548,25	64,51	1806,29	75,26
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	1541,08	64,21	1849,30	77,05	2157,51	89,90
CHOFER CON FIRMA.	1662,52	69,27	1995,02	83,13	2327,53	96,98
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	2032,81	84,70	2439,37	101,64	2845,93	118,58
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	1385,57	57,73	1662,68	69,28	1939,80	80,82
OFICIAL DE PRIMERA.	1628,51	67,85	1954,21	81,43	2279,91	95,00
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	1538,94	64,12	1846,73	76,95	2154,52	89,77
OFICIAL.	1458,18	60,76	1749,82	72,91	2041,45	85,06
MEDIO OFICIAL.	1371,93	57,16	1646,32	68,60	1920,70	80,03
OFICIAL GOMERO.	1458,18	60,76	1749,82	72,91	2041,45	85,06
MEDIO OFICIAL GOMERO.	1371,93	57,16	1646,32	68,60	1920,70	80,03
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	1371,93	57,16	1646,32	68,60	1920,70	80,03
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	1444,40	60,18	1733,28	72,22	2022,16	84,26
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	1385,57	57,73	1662,68	69,28	1939,80	80,82
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	1331,05	55,46	1597,26	66,55	1863,47	77,64
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	1303,81	54,33	1564,57	65,19	1825,33	76,06
MAESTRANZA Y/O SEREÑOS.	1303,81	54,33	1564,57	65,19	1825,33	76,06
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1447,24	60,30	1736,69	72,36	2026,14	84,42
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1372,56	57,19	1647,07	68,63	1921,58	80,07

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz (2) Al Sur del Río Santa Cruz.

LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS SERAN PARA LA ACTIVIDAD GENERAL DE $ 100, PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS $ 100, Y DE $ 140 PARA EL TRANSPORTE DE CAUDALES.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	21,83
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	10,94
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	25,43
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,10699
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,10699
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	77,03
SIMPLE PRESENCIA.-	40,38
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	92,58
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	48,49
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	53,04
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	60,48
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1,00% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%.-	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen por una parte la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, con domicilio en la Avda. Caseros 921, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Hugo A. Moyano, en adelante denominada “El sector sindical”, y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Luis A. Morales, y Lucio J. Zemborain, en adelante denominado “El sector empresario” cada una de ellas denominada individualmente como la Parte y colectivamente como las Partes, y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado al sector empresario que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y grandes centros urbanos de todo el país, los ítems 4.1.12 y 4.1.13 sean abonados por los empleadores en forma acumulativa y conjunta a todos los dependientes representados por esta Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

Que el sector empresario con la intención de preservar la paz social y realizando un importante esfuerzo económico de su parte conviene en acceder a otorgar el pedido efectuado, para lo cual propone un cronograma de entrada en vigencia que permita a las empresas cumplir con el requerimiento formulado.

Que por ello es que el sector empresario propone que los empleadores que actualmente abonan a su personal alguno de los dos ítems (es decir el 4.1.12 o el 4.1.13), abone el restante de conformidad con el siguiente cronograma: 1) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de 2007; 2) Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2008 y 3) El cien por ciento (100%), del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de abril de 2008.

Que para la actividad prevista en el Capítulo 5.2. del CCT 40/89, correspondiente al Transporte de Clearing y Carga Postal, el sector empresario en función de la incidencia que esta modificación convencional habrá de provocarle, es que propone el siguiente cronograma de cumplimiento: 1) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2008; 2) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de abril de 2008; 3) Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 y 4) El cien por ciento (100%), del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA) Incorporar como ítem 4.1.13 bis del CCT 40/89, el siguiente:

ITEM 4.1.13 bis: En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y grandes centros urbanos de todo el país, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a excepción de los comprendidos en el capítulo 4.2., percibirán por cada día efectivamente trabajado los ítems 4.1.12 y 4.1.13., en forma acumulativa y conjunta.

SEGUNDA) La norma creada en la cláusula anterior tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: los empleadores que actualmente abonan a su personal alguno de los dos ítems (es decir el 4.1.12 o el 4.1.13), abonará el restante de conformidad con el siguiente cronograma: 1) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de 2007; 2) Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2008 y 3) cien por ciento (100%), del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de abril de 2008.

TERCERA) La actividad prevista en el Capítulo 5.2. Transporte de Clearing y Carga Postal, en función de la incidencia que esta modificación convencional habría de provocarle, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: 1) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2008; 2) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de abril de 2008; 3) Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 y 4) El cien por ciento (100%), del valor del ítem que correspondiera conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008.

CUARTA) Lo acordado en el ítem 4.1.13 bis no excluirá los mejores derechos que pudieran surgir de acuerdos colectivos de diferente nivel.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 8/2008

Registro Nº 61/2008

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.071/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.071/07, obra el Acuerdo celebrado por entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.) y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.H.O.G.A.R.) de las actuaciones citadas en el Visto.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen en establecer con carácter extraordinario y por única vez, un pago excepcional y no sujeto a reiteración por un monto único y uniforme para todas las categorías del personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA con contrato de trabajo vigente a la fecha en que corresponda su respectivo pago de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450.-) que se liquidará en dos cuotas, la primera de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) con fecha de pago hasta el 15 de enero de 2008, bajo la denominación “Pago Excepcional Acuerdo de fecha 27/12/07, 1º Cuota” y la segunda de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) junto con los haberes del mes de enero de 2008, cuyas demás consideraciones obran en el texto de foja 1/2, solicitando su homologación por esta Cartera de Estado.

Que de las constancias de autos, surge la capacidad negociadora e invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que también surge la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emerge de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde indicar asimismo que las sumas acordadas en el presente acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal tomó la intervención que le compete.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en el Art. 4 de la Ley. 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.) y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.H.O.G.A.R.) a fojas a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.071/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.071/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.071/07

Buenos Aires, 23 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 8/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 61/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTISIETE días del mes de diciembre del año dos mil siete, siendo las 16,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº. 3, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) representada por los Sres. Luis Alberto GARCIA ORTIZ, Luis BRITO del PINO y Héctor Mario MATANZO, en su carácter de Secretario General Nacional. Secretario de Finanzas Nacional y Prosecretario Gremial Nacional y el Dr. Juan Pablo LABAKE por una parte, y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), representada por el Dr. Pedro F. NUÑEZ; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), representada por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO y por el Dr. Miguel Angel RAHONA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), representada por el Lic. Héctor VARELA; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.), representada por la Lic. Claudia FRIGO, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO; y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.H.O.G.A.R.), representada por el Dr. Antonio ROVEGNO, por la otra parte.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes presentes, luego de largas deliberaciones, acuerdan:

Sin que implique alterar los términos y la vigencia de los acuerdos celebrados —en el marco de los CCT Nº 233/94, 237/94,246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75— en fechas 11/05/07 y 21/05/07 y homologados por Resolución ST Nº 583/07 de fecha 26-06-07, las Partes han convenido establecer, con carácter extraordinario, y por única vez, un pago excepcional y no sujeto a reiteración por un monto único y uniforme para todas las categorías del personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente en la fecha en que corresponda su respectivo pago, de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450), que se liquidará en dos cuotas: la primera, de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), con fecha de pago hasta el día 15 de enero de 2008, bajo la denominación “Pago Excepcional Acuerdo de fecha 27/12/07, 1ª Cuota” (en forma completa o abreviada); y la segunda, de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) , junto con los haberes del mes de enero de 2008, bajo la denominación “Pago Excepcional Acuerdo de fecha 27/12/07, 2ª Cuota” (en forma completa o abreviada).

El pago en cuestión tendrá naturaleza no remunerativa, dado su carácter no habitual ni regular (arg. a contrario sentido art. 6, Ley 24.241). y no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSSIMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la Ley 23.660), calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza. Por ese carácter no remunerativo, el mismo no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales. De igual modo, tampoco se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

El pago en cuestión podrá ser absorbido y/o compensado hasta su concurrencia por cualquier pago de periodicidad no mensual que las empresas hubieran otorgado o acordado durante el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 2007. En ningún caso se operará una duplicación de pagos por un concepto asimilable al aquí previsto.

El presente acuerdo se aplicará sobre los convenios enumerados en el párrafo anterior representadas por las entidades empresarias firmantes, en todo el territorio nacional, incluyendo la provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las empresas radicadas en Tierra del Fuego y comprendidas en el acuerdo firmado por AFARTE con A.S.I.M.R.A en fecha 27/11/07.

Las Partes dejan expresamente convenido que, en relación a aquellas empresas que —hasta el 15, de enero de 2008— presenten ante la autoridad administrativa laboral los antecedentes que se acrediten la existencia de una situación de crisis que dificulte a las mismas la efectivización pago aquí convenido, la Entidad Empresaria que las represente y la A.S.I.M.R.A. se reunirán, junto con representantes de las autoridades gubernamentales que tengan competencia sobre la regulación del sector de actividad respectivo y el Ministerio de Trabajo, que coordinará las reuniones. En dichas reuniones se analizarán los antecedentes que respalden la situación crítica invocada y, sobre tal base, se evaluarán alternativas y variantes que posibiliten la implementación y pago del beneficio aquí establecido.

Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social proceda a su inmediata homologación.